



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES**

Providencia N° 074

Caracas, 26 de junio del 2019

209°, 160° y 20°

CARLOS ENRIQUE HERRERA MARTÍNEZ

Superintendente Nacional de Valores

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 3, 43, 94, 95 y 98 numeral 9 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Mercado de Valores.

Por cuanto

Es obligación de la República Bolivariana de Venezuela, a través de la Superintendencia Nacional de Valores, controlar, vigilar, supervisar, inspeccionar y sancionar a los sujetos obligados señalados en la ley que regula el mercado de valores, a los fines de evitar que sean utilizados como mecanismo para la administración de riesgos relacionados con los delitos de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo, financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva y otros ilícitos.

Por cuanto

La normativa que rige la materia sobre la delincuencia organizada y financiamiento al terrorismo, dispone que los sujetos obligados de la Superintendencia Nacional de Valores, adquieren obligaciones legales que les dan posición de garantes ante el riesgo de servir de instrumento para administración de riesgos relacionados con los delitos de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo, financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva y otros ilícitos, además de las obligaciones de diligencia debida y buena fe, para mitigar los riesgos relacionados con la comisión de dichos delitos.





**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES**

Por cuanto

Es un deber actualizar la normativa prudencial, con la finalidad de adecuarla a las nuevas leyes, convenios, acuerdos, disposiciones, tendencias, recomendaciones, estándares y mejores prácticas internacionales, dentro del marco de la normativa legal vigente aplicable, en concordancia con la realidad económica financiera nacional y a la luz del principio de transparencia y orden que debe prevalecer en el mercado de valores venezolano, se dicta las siguientes Normas:

**NORMAS RELATIVAS A LA ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DE LOS RIESGOS RELACIONADOS CON LOS DELITOS DE
LEGITIMACIÓN DE CAPITALES, FINANCIAMIENTO AL
TERRORISMO, FINANCIAMIENTO A LA PROLIFERACIÓN DE
ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA Y OTROS ILÍCITOS,
APLICABLES A LOS SUJETOS REGULADOS POR LA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES**

TÍTULO I

**Administración de los Riesgos Relacionados con los Delitos de
Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo,
Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción
Masiva y Otros Ilícitos**

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Objeto

Artículo 1.- Esta providencia establece el marco normativo que unifica las políticas, mecanismos, medidas y procedimientos continuos y permanentes, que deben adoptar e implementar las personas naturales y





**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES**

jurídicas que participan en el mercado de valores venezolano, a los fines de identificar, evaluar, prevenir y tomar acciones eficaces para mitigar los riesgos, a través de la administración de riesgos.

La Superintendencia Nacional de Valores, ejercerá el control, vigilancia previa, supervisión, fiscalización, inspección, sanción, verificación de las operaciones que se realicen a través del mercado de valores, en materia de prevención y mitigación de los delitos relacionados con la legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo, financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva y otros ilícitos.

Ámbito de Aplicación

Artículo 2.- Las disposiciones normativas están dirigidas a todas aquellas personas naturales y jurídicas sometidas al control de la Superintendencia Nacional de Valores, así como a todos aquellos sujetos que de manera directa e indirecta participan en el mercado de valores.

Sujetos Obligados

Artículo 3.- Son sujetos obligados a los efectos de estas normas, son los siguientes:

- a) Las personas cuyos valores sean objeto de oferta pública;
- b) Las entidades de inversión colectiva, sus sociedades administradoras y las personas que intervengan directa o indirectamente en la oferta de los valores emitidos por estas entidades;
- c) Los corredores públicos de valores, sociedades de corretaje de valores y casas de bolsa;
- d) Los asesores de inversión;
- e) Las bolsas de valores;
- f) Los corredores de bolsa de productos e insumos agrícolas;





**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES**

- g) Las casas de bolsa de productos e insumos agrícolas;
- h) Las bolsas de productos e insumos agrícolas;
- i) Las cajas de valores;
- j) Los agentes de traspaso;
- k) Las sociedades titularizadoras;
- l) Las cámaras de compensación de opciones, futuros y otros productos derivados;
- m) Las sociedades calificadoras de riesgo;
- n) Las firmas de contadores públicos, autorizadas para dictaminar los estados financieros de los sujetos sometidos al control de la Superintendencia Nacional de Valores;
- o) Las demás personas que directa o indirectamente participen en el mercado de valores, o cuyas leyes especiales las sometan al control de la Superintendencia Nacional de Valores;
- p) Las personas jurídicas que la Superintendencia Nacional de Valores califique como relacionadas a alguno de los sujetos regulados por ésta.

Definiciones

Artículo 4.- A los efectos de esta norma se entiende por:

Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APFND):

Son aquellas actividades y profesiones no financieras, que son susceptibles de ser utilizadas como medio para cometer delitos relacionados con la legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva (LC/FT/FPADM).

Armas de Destrucción Masiva (ADM): Instrumentos capaces de eliminar a un número muy elevado de personas de manera indiscriminada y causar grandes daños económicos y medioambientales.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Administración de los Riesgos (AR): Es el conjunto de estrategias para identificar, medir, monitorear e informar sobre los riesgos y ocurrencia de eventos adversos, internos y externos en una organización.

Auditorías: Es la verificación del cumplimiento de las disposiciones normativas en materia de prevención y mitigación de los delitos relacionados con la LC/FT/FPADM, por los sujetos obligados, a través, del Sistema Integral de Administración de Riesgos (SIAR).

Beneficiario Final: Se refiere a las personas naturales finales, beneficiarias en una transacción, incluyendo a las que ejercen el control efectivo final sobre una persona jurídica, su estructura administrativa o jurídica.

Bienes: Son activos de cualquier tipo, sean corpóreos o incorpóreos, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, y documentos legales o instrumentos que evidencien la titularidad o la participación de tales activos.

Canal de Distribución: Es el medio a través del cual se ofrece el producto o servicio.

Código de Ética: Es el instrumento que contiene las disposiciones que regulan el comportamiento de las personas.

Control de Riesgos: Es la implementación de políticas, estándares, medidas, normas y procedimientos, a los fines de prevenir y mitigar los eventos adversos, internos y externos generados por acciones o actividades relacionadas con los delitos de LC/FT/FPADM y otros ilícitos.

Debida Diligencia: Es una medida preventiva que consiste en desarrollar e implementar acciones necesarias para conocer adecuadamente a los proveedores de servicios, accionistas, directores, trabajadores, emisores, inversores y sus representantes, reforzando el conocimiento de aquellos que por su actividad o condición sean sensibles a vincularse con delitos de LC/FT/FPADM.

Declaración Falsa: Es la tergiversación de la información verdadera.





REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Declaración Jurada de Origen de los Fondos: Es la manifestación indicada en un documento, por medio del cual los accionistas, inversores y emisores vinculados al mercado de valores, manifiestan la licitud del origen de los fondos.

Delitos de Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (FT/FPADM): Es la acción de proveer recursos para el desarrollo de actividades vinculadas al Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

Delitos de Legitimación de Capitales (LC): Es el proceso de ocultar o dar apariencia de legalidad a activos, capitales, bienes y haberes provenientes de actividades ilícitas.

Emisor: Toda persona natural o jurídica que emita valores, cuyo proceso de oferta pública esté regido por la normativa que regula el mercado de valores.

Estadísticas: Estudio que reúne una colección de hechos expresados en términos numéricos.

Factores de Riesgo: Son elementos generadores de delitos relacionados con la LC/FT/FPADM.

Financiamiento: Es el mecanismo por medio del cual se aportan recursos a personas u organizaciones, para que éstas desarrollen o fomenten ciertas actividades.

Financiamiento al Terrorismo (FT): Es proporcionar o facilitar recursos, por cualquier medio directa o indirectamente con el propósito de que éstos sean utilizados en su totalidad o en parte, por un terrorista u organización terrorista, para cometer uno o varios actos terroristas.

Fondos u Otros Activos: Son recursos de cualquier tipo, tangibles o intangibles, como quiera que hayan sido adquiridos, que puedan ser utilizados para obtener fondos, bienes o servicios.





REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Gobierno Corporativo: Es el conjunto de principios y normas que regulan el diseño, estructura, integración y funcionamiento de los órganos de gobierno de una empresa.

Identificación: Proceso de demostrar o reconocer la identidad de una cosa o persona.

Inversionista: El público en general, o aquellos sectores o grupos determinados que invierten en instrumentos financieros, con la finalidad de obtener una ganancia en el mercado primario y/o mercado secundario.

Manual de Políticas y Procedimientos: Es un instrumento institucional que tiene como propósito fundamental integrar en forma ordenada y sistemática, normas, información y actividades a realizar en sus operaciones.

Monitoreo: Consiste en el seguimiento general efectuado a la aplicación del SIAR/LC/FT/FPADM, que facilite la rápida detección y corrección de las deficiencias en el SIAR.

Oficial de Cumplimiento: Es la persona responsable de vigilar la adecuada implementación y funcionamiento del SIAR/LC/FT/FPADM, en los sujetos obligados.

Operación Inusual: Es aquella que por su característica escapa del parámetro de normalidad establecido para un rango determinado de mercado, es decir, no guarda relación con la actividad económica declarada por el inversor, intermediario o proveedor de servicios.

Organismo Auto Regulador (OAR): Es la entidad que representa y está integrada por profesionales que desempeñan funciones en materia de supervisión y monitoreo.

Organización Sin Fines de lucro (OSFL): Son personas jurídicas que se dedican a la recaudación o desembolso de fondos con propósitos caritativos, religiosos, culturales, educativos, fraternales, o para la realización de otros tipos de obras sociales.





**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES**

Originador: Es la persona natural o jurídica que proporciona los recursos para la comisión de los delitos relacionados con la LC/FT/FPADM.

Persona Expuesta Políticamente (PEP): Es una persona natural que es o fue figura política de alto nivel, de confianza o afines, o sus familiares más cercanos, o su círculo de colaboradores inmediatos, por ocupar cargos como funcionario o funcionaria importante de un órgano ejecutivo, legislativo, judicial o militar, de un gobierno nacional o extranjero, elegido o no, un miembro de alto nivel de un partido político nacional o extranjero, o un ejecutivo de alto nivel de una corporación, que sea propiedad de un gobierno extranjero. En el concepto de familiares cercanos se incluye a los padres, hermanos, cónyuges, hijos o parientes políticos de la persona expuesta políticamente. También, se incluyen en esta categoría a cualquier persona jurídica que como corporación, negocio u otra entidad que haya sido creada por dicho funcionario o funcionaria en su beneficio.

Plan: Un conjunto temporal de acciones previstas, de carácter general, a través de las cuales se espera alcanzar un objetivo, expresando políticas y lineamientos, definiendo prioridades, asignando recursos, estrategias y el conjunto de medios o instrumentos a utilizar.

Plan Operativo Anual: Es el programa de acción a corto plazo de los sujetos obligados, donde éstos enumeran los objetivos y las directrices que se deben cumplir, considerando factores de riesgos en materia de prevención de delitos relacionados con la LC/FT/FPADM, asociados a sus estructuras organizativas, inversores, productos, servicios y a sus canales de distribución.

Programas: Planificación ordenada de las distintas partes o actividades que se van a realizar en algún ámbito o circunstancia, establecen el conjunto de objetivos a alcanzarse en un determinado plazo y los medios para lograrlos.





REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Proliferación: Aumento de la cantidad o el número de algo de forma rápida.

Riesgo: Es la probabilidad de ocurrencia de un evento y sus consecuencias.

Riesgo Reputacional: Es la exposición a la opinión negativa por grupos interesados sobre una organización, ocasionando la afectación de su imagen por estar involucrada en transacciones o relaciones de negocios ilícitos, directamente o indirectamente.

Sanciones Financieras Dirigidas: Es el bloqueo preventivo de los activos.

Segmentación: Es la separación de cada uno de los factores de riesgos en grupos homogéneos al interior de ellos y heterogéneos entre ellos, a los que se dirige la política comercial de un sujeto obligado.

Señales de Alerta: Es el conjunto de indicadores cualitativos y/o cuantitativos que permiten identificar oportuna y/o prospectivamente comportamientos atípicos, que infieren la realización de operaciones sospechosas.

Servicios de Transferencia de Dinero o Valores (STDV): Son los servicios financieros que involucran la aceptación de efectivo, cheques, instrumentos monetarios u otros depósitos de valor, y el pago de una suma equivalente en efectivo u otras formas a un beneficiario mediante una comunicación, mensaje, transferencia o a través de una red de liquidación a la que pertenece el proveedor de STDV. Las transacciones efectuadas por estos servicios pueden involucrar uno o más intermediarios y un pago final a un tercero, y pueden incluir cualquier método nuevo de pago. A veces, estos servicios tienen lazos con regiones geográficas en particular y se describen usando una serie de términos específicos, incluyendo hawala, hundi y fei-chen.

Sin demora: Debe interpretarse en el contexto de la necesidad de prevenir el escape o disipación de los fondos u otros activos que están





REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

ligados a terroristas, organizaciones terroristas, los que financian el terrorismo y al financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, y la necesidad de una acción global, concertada, para prohibir e interrumpir su flujo.

Sistema Integral de Administración de Riesgos relacionados con los Delitos de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo, Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (SIAR/LC/FT/FPADM): Es el conjunto de programas, políticas, manuales, normas, procedimientos, estructuras, planes, estrategias, controles internos y externos idóneos, adoptados, desarrollados y ejecutados por los sujetos obligados en función de su nivel de riesgo, para reducir la posibilidad de que sus productos o servicios, inversores y canales de distribución sean empleados para ocultar el origen, propósito, destino de los capitales ilícitos y cometer delitos relacionados con la legitimación de capitales, o desviar fondos de cualquier naturaleza a los fines de financiar el terrorismo, la proliferación de armas de destrucción masiva y demás delitos tipificados y establecidos en el ordenamiento jurídico que rige la esta materia.

Sospecha: Es aquella apreciación fundada en conjeturas, en apariencia o visos de verdad que determinará hacer un juicio negativo de la operación por quien recibe y analiza la información, haciendo que desconfíe, dude o recele de una persona por la actividad profesional o económica que desempeña, su perfil financiero, sus costumbres o personalidad, así la Ley no determine criterios en función de los cuales se puede apreciar el carácter dudoso de la operación. Es un criterio subjetivo basado en los estándares de máxima experiencia.

Sujeto Obligado: Es todo organismo, institución o persona natural o jurídica, sometida bajo el control o directrices de un órgano o ente de control.





**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES**

Terrorista: El término terrorista se refiere a la persona natural que:

- a) Comete o intenta cometer actos terroristas por cualquier medio, directa o indirectamente, ilegalmente o deliberadamente;
- b) Participa como cómplice en actos terroristas;
- c) Organiza o dirige a otros para que cometan actos terroristas o;
- d) Contribuye a la comisión de actos terroristas por un grupo de personas que actúa con un propósito común, en el que la contribución se hace intencionalmente y con el objeto de llevar adelante el acto terrorista o sabiendo la intención del grupo de cometer un acto terrorista.

Transferencia en Lote: Es una transferencia compuesta por una serie de transferencias electrónicas individuales, que se envían a las mismas instituciones financieras y que puede o no ser destinadas a personas diferentes.

Tipología: Son estudios que analizan fenómenos, sectores, tendencias o modalidades por las cuales se realizan operaciones ilícitas relacionadas a LC/FT/FPADM.

Zona Geográfica: Son las regiones, zonas, áreas o países en los que operan los sujetos obligados o en donde se encuentra el inversor.

Del Cumplimiento

Artículo 5.- Estas normas serán de obligatorio cumplimiento para los sujetos obligados, quienes deben ejecutar políticas e implementar procedimientos, controles internos, medidas, mecanismos para prevenir y mitigar riesgos, a través de la AR/LC/FT/FPADM y otros ilícitos, establecidos en esta providencia y las demás disposiciones que tutelan esta materia.

Los sujetos obligados deben prever acciones que involucren, motiven, concienticen y responsabilicen a los accionistas, junta directiva,





**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES**

empleados, obreros, contratados y los demás relacionados con la actividad propia que desarrollan, quienes deben ser informados, inducidos, capacitados, entrenados, motivados en lo relativo a la identificación de los riesgos derivados del incumplimiento de estas disposiciones normativas.

CAPÍTULO II

Sistema Integral de Administración de Riesgos Relacionados con los Delitos de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo, Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y Otros Ilícitos

De la Implementación

Artículo 6.- El sujeto obligado debe formular, adaptar, implementar y desarrollar un SIAR/LC/FT/FPADM, conforme a su estructura organizativa, sus inversores, negocios, proveedores, productos o servicios, volumen de operaciones, canales de distribución, mercados y regiones donde operen, con la finalidad de orientar, identificar, evaluar, monitorear, prevenir y mitigar los riesgos, para que no sean utilizados como mecanismo para ocultar el origen, propósito y destino de los capitales ilícitos, o para desviar fondos de cualquier naturaleza, hacia el financiamiento de grupos o actividades terroristas y la proliferación de armas de destrucción masiva.

El SIAR/LC/FT/FPADM que implemente el sujeto obligado, debe contener entre sus políticas, como mínimo, las siguientes etapas:

1. Identificación de los riesgos.
2. Clasificación por categoría de delitos.
3. Naturaleza de los riesgos.
4. Segmentación de los riesgos.





**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES**

5. Criterios para la medición o evaluación de los riesgos.
6. Revisión periódica.
7. Control y monitoreo.
8. Mecanismos que suministren información sobre las evaluaciones y provean alertas.
9. Reportes de transacciones sospechosas.
10. Protocolos de seguridad en el mantenimiento de registros.
11. Otras que el sujeto obligado considere.

Del Alcance

Artículo 7. - El SIAR/LC/FT/FPADM debe comprender medidas a través de la aplicación de un enfoque basado en la administración de sus riesgos, para reducir la posibilidad de que las operaciones del sujeto obligado, sean utilizadas como mecanismos para ocultar el origen, propósito y destino de los capitales ilícitos, o para desviar fondos de cualquier naturaleza hacia el financiamiento de grupos delictivos o actividades terroristas y otros ilícitos.

El sujeto obligado debe tener en cuenta las mejores prácticas, recomendaciones y estándares nacionales e internacionales empleados en esta materia, para el fortalecimiento del SIAR/LC/FT/FPADM.

Del Propósito

Artículo 8.- El SIAR/LC/FT/FPADM pretende prevenir o mitigar los riesgos a los cuales se expone el sujeto obligado en la ejecución de sus operaciones y que sean utilizados como instrumentos para la conversión, transferencia, ocultamiento, simulación, manejo e inversión o aprovechamiento, en cualquier forma, de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legitimidad, a las transacciones, operaciones y fondos vinculados con las mismas, en los términos exigidos en estas normas.





**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES**

Para la adecuada AR/LC/FT/FPADM y otros ilícitos, el sujeto obligado debe adoptar y poner en práctica metodologías y procedimientos propios dentro del SIAR/LC/FT/FPADM, con las características mínimas que se describen en estas normas y demás disposiciones dictadas al efecto.

De los Factores de Riesgo

Artículo 9.- Para los efectos del SIAR/LC/FT/FPADM el sujeto obligado debe considerar como mínimo los siguientes factores de riesgo: cualquier característica o exposición de los inversores, proveedores, productos o servicios, canales de distribución y zona geográfica.

De la Segmentación

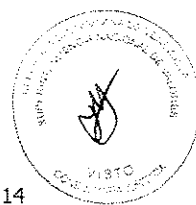
Artículo 10.- El sujeto obligado debe efectuar la segmentación mediante la consolidación de los factores de riesgo y demás variables, a través de la creación de los perfiles de riesgos, fundamentándose en el reconocimiento de diferencias significativas, de conformidad con el conocimiento de éstos, la naturaleza de sus operaciones, disponibilidad de datos y tomando en cuenta, como mínimo, las siguientes variables:

1. Para los Inversores y/o Proveedores:

- a) Tipo de Inversor y/o Proveedor: persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sociedades o compañías anónimas o las cooperativas, organizaciones sin fines de lucro u otras formas asociativas, entes y organismos del Estado.
- b) Actividades económicas a las que se dedican: de servicio público o privado, industrial, comercial, agrícola, pecuario, construcción de obras, profesionales independientes entre otros.
- c) Origen de los recursos: privado, público o mixto.

2. Para Productos o Servicios:

Tipo de producto o servicios: compra y venta de valores, reporto y margen.





**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES**

3. Para Canales de Distribución:

Prestación de servicio a través de los intermediarios autorizados por el ente regulador.

4. Para Zona Geográfica:

- a) Nacionales: Estados y Municipios.
- b) Internacionales: donde ofrecen o requieran su servicio.

Deben considerar los siguientes criterios: la evaluación del nivel de riesgo de su zona geográfica, número de reportes de actividades sospechosas (RAS), índice de operaciones de legitimación de capitales, zona de frontera, índice de criminalidad, concentración de grupos ilegales, actos terroristas, índice por área de incautaciones de sustancias estupefacientes y psicotrópicas.

Ponderación de los Riesgos

Artículo 11.- El sujeto obligado debe evaluar y ponderar los riesgos inherentes a la LC/FT/FPADM y otros ilícitos, clasificarlos según su perfil de riesgo, a los fines de desarrollar una adecuada, eficiente y eficaz gestión dirigida a mitigar los riesgos altos, medios y bajos de su empresa y que se presentaron, como mínimo, entre sus empleados, inversores, actores del mercado relacionados con él, proveedores, productos o servicios, y las zonas geográficas vinculadas a éstos.

De la Calificación de Alto Riesgo

Artículo 12.- El sujeto obligado debe dar un nivel de riesgo a cada factor, cuantificar la incidencia del riesgo (impacto) y considerar como de alto riesgo en su SIAR/LC/FT/FPADM, los siguientes:

- 1. Inversores y/o Proveedores:** Personas dedicadas a los siguientes negocios o actividades:
 - a) Casas de cambio no domiciliadas en el país;





**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES**

- b) Empresas dedicadas a la transferencia o envío de fondos o remesas;
- c) Casinos y salas de juegos;
- d) Prestamistas;
- e) Operadores cambiarios fronterizos;
- f) Casas de empeño;
- g) Personas naturales o jurídicas dedicadas a la comercialización directa o indirecta de monedas virtuales;
- h) Asociaciones civiles sin fines de lucro o fundaciones u organismos no gubernamentales;
- i) Inversionistas y agencias de bienes raíces;
- j) Comercializadoras y arrendadoras de vehículos automotores, embarcaciones y aeronaves;
- k) Comercializadores de antigüedades, joyas, metales y piedras preciosas, monedas, objetos de arte y sellos postales;
- l) Comercializadores de armas, explosivos y municiones;
- m) Personas expuestas políticamente (PEP), incluyendo a familiares cercanos, asociados y estrechos colaboradores de dichas personas;
- n) Abogados, contadores públicos y otros profesionales independientes, cuando éstos ayudan a la planificación y ejecución de transacciones para sus inversores, relacionados con la compraventa de bienes raíces, administración de cuentas bancarias y de valores, contribuciones para la creación, operación o administración de compañías y entidades comerciales, industriales o financieras;
- o) Personas jurídicas constituidas y establecidas en países o jurisdicciones que posean un sistema fiscal diferenciado entre residentes y nacionales, así como tributos reducidos o inexistentes;





**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES**

- p) Personas naturales y jurídicas, que coincidan fonéticamente o de escritura con las personas vinculadas en la lista de terrorista publicada y mantenida por el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

2. Productos y/o Servicios:

- a) Compra y venta de valores;
- b) Operaciones de Reporto y Margen.

3. Canales de Distribución:

- a) Vía electrónica: transacciones u operaciones de valores por internet, telefónicas o por otro medio tecnológico;
- b) Operaciones o transacciones a través de intermediarios en operaciones.

4. Zonas Geográficas:

- a) Las Jurisdicciones identificadas por el Grupo de Acción Financiera Internacional (en adelante GAFI), como "De Alto Riesgo, No Cooperadores";
- b) Países o jurisdicciones, organizaciones, personas naturales y jurídicas, identificadas por la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF), basadas en comunicaciones de Naciones Unidas que exhortan a los Estados miembros a prevenir el Financiamiento del Terrorismo (FT), según la Resolución 1373 (2001), emanada del Consejo de Seguridad de la ONU;
- c) Las Jurisdicciones identificadas por la Organización de las Naciones Unidas como de alta incidencia en la producción, tráfico y consumo de drogas ilícitas;
- d) Centros Financieros Off Shore considerados por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), como jurisdicciones que se han comprometido con las normas fiscales





**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES**

acordadas a nivel internacional, pero aún no las han implementado sustancialmente;

- e) Países señalados por fuentes creíbles como poseedores de niveles significativos de percepción relacionada con el fenómeno de la corrupción;
- f) Las zonas geográficas identificadas por el sujeto obligado de acuerdo con su experiencia, por el historial de transacciones monitoreadas, reportes de organismos especializados en la lucha contra la delincuencia organizada y cantidad de reportes de actividades sospechosas detectadas en determinada zona geográfica.

Otras Variables

Artículo 13.- El sujeto obligado puede considerar, entre otras variables, la nacionalidad, edad, profesión, nivel de ingreso, si se trata de personas expuestas políticamente, sociedades no domiciliadas en el país, organizaciones sin fines de lucros, Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFD), tipo de producto, forma de pago y en función a sus características, estructura, tamaño y complejidad de los productos o servicios que ofrezca a sus inversores, tipo y naturaleza del riesgo, así como las instrucciones que dicte este Ente regulador, las mejores prácticas internacionales sobre la AR/LC/FT/FPADM y otros ilícitos.

De los Niveles de Riesgo

Artículo 14.- El sujeto obligado debe detectar y realizar una evaluación inicial de su nivel y perfil de riesgo (alto, moderado o bajo) y mantenerla a disposición de la Superintendencia Nacional de Valores. Dicha evaluación, servirá de base para el diseño, actualización e implementación de los manuales de políticas, normas y procedimientos de AR/LC/FT/FPADM y otros ilícitos. La evaluación debe actualizarse periódicamente cuando los factores que influyan en su nivel de riesgo





**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES**

haya variado, considerando además situaciones en la que se presenten cesiones de cartera, fusiones o escisiones entre diversos sujetos obligados, apertura de sucursal o agencias, lanzamiento de nuevos productos y estrategias de ventas. En cualquier caso, la evaluación debe realizarse por lo menos una vez al año.

Conformación del SIAR LC/FT/FPADM

Artículo 15: El SIAR LC/FT/FPADM, estará integrado por:

1. La Junta Directiva o el órgano que ejerza función equivalente;
2. El Presidente del sujeto obligado o quien haga sus veces;
3. El Oficial de Cumplimiento;
4. La Unidad de AR/LC/FT/FPADM;
5. El Responsable de Cumplimiento designado en cada área sensible de riesgo de LC/FT/FPADM.

CAPÍTULO III

**De la Estructura Organizacional en la Administración de Riesgos
Relacionados con los Delitos de Legitimación de Capitales,
Financiamiento al Terrorismo, Financiamiento a la Proliferación
de Armas de Destrucción Masiva y Otros Ilícitos**

De la Junta Directiva

Artículo 16.- La junta directiva del sujeto obligado tendrá las siguientes obligaciones:

1. Promover en todos los niveles de la organización, como componente de un buen gobierno corporativo, la cultura de cumplimiento del ordenamiento jurídico en materia de AR/LC/FT/FPADM y otros ilícitos, procurando para ello que el personal se adhiera a las normas, políticas, procedimientos, mecanismos y controles internos adoptados;





**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES**

2. Aprobar la designación de:
 - a. Oficial de Cumplimiento;
 - b. Miembros de la Unidad de AR/LC/FT/FPADM; y
 - c. Los Responsables de Cumplimiento para cada una de las áreas sensibles;
3. Girar instrucciones para dar cumplimiento a los parámetros dictados por el oficial de cumplimiento para la implementación del SIAR/LC/FT/FPADM y asegurar que éste cuente con suficiente autoridad y recursos (humanos, financieros y tecnológicos) para administrar un programa de cumplimiento en la AR/LC/FT/FPADM y otros ilícitos, conforme al perfil de riesgo del sujeto obligado;
4. Revisar y aprobar las políticas, estrategias, planes, informes, manuales, programas y planes de adiestramiento para los accionistas, miembros de la junta directiva, personal fijo, obrero, contratado y los relacionados con la actividad propia que desarrollan, así como los programas de AR/LC/FT/FPADM e implementación de tecnología, presentados a su consideración por el oficial de cumplimiento, que comprendan al menos los siguientes aspectos:
 - a) Implementar políticas, normas, procedimientos, mecanismos y controles internos que aseguren una alta calidad de rendimiento y resultados, con valores éticos por parte de los empleados del sujeto obligado;
 - b) Aprobar programas, manuales, planes continuos y permanentes de entrenamiento del personal, con especial atención a los empleados que se desempeñen en áreas sensibles a presentar riesgo respecto de los delitos relacionados con la LC/FT/FPADM y otros ilícitos;
 - c) Implementar mecanismos para que las actividades realizadas a través de las auditorías permitan identificar, analizar, cuantificar y

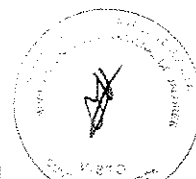




**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES**

controlar mediante la AR/LC/FT/FPADM y otros ilícitos, así como el seguimiento, evaluación y control de las medidas que permitan calificar los riesgos en altos, moderados y bajos;

- d) Aprobar el código de ética;
- e) Asumir en forma individual y por escrito un compromiso institucional para la AR/LC/FT/FPADM y otros ilícitos, el cual debe mantenerse actualizado, archivado en el expediente respectivo y a disposición de la Superintendencia Nacional de Valores;
- f) Aprobar el plan operativo anual en materia de AR/LC/FT/FPADM y otros ilícitos, presentado por el oficial de cumplimiento;
- g) Aprobar un programa anual de adiestramiento en materia de AR/LC/FT/FPADM y otros ilícitos;
- h) Aprobar el programa anual de seguimiento, evaluación y control de AR/LC/FT/FPADM; elaborado por los responsables de cumplimiento;
- i) Proporcionar al SIAR/LC/FT/FPADM la infraestructura cognoscitiva, organizativa, funcional, y presupuestaria, así como, los protocolos de seguridad y mantenimiento de una estructura interna de controles en los sistemas de AR/LC/FT/FPADM y otros ilícitos;
- j) Establecer anualmente un monto de recursos financieros, identificable dentro del presupuesto, destinado a la aplicación general de AR/LC/FT/FPADM y otros ilícitos;
- k) Aprobar los procedimientos y medidas de conformidad con lo establecido en las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (ONU);
- l) Las demás que señale la Superintendencia Nacional de Valores, en las disposiciones normativas dictadas al efecto.





**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES**

Del Presidente

Artículo 17.- El presidente o quien haga sus veces en la estructura del sujeto obligado, debe cumplir las siguientes obligaciones:

- a. Supervisar y controlar el cumplimiento de las obligaciones asignadas al oficial de cumplimiento y a la unidad de AR/LC/FT/FPADM y otros ilícitos;
- b. Proponer a la junta directiva del sujeto obligado, la designación de los actores que conforman el SIAR/LC/FT/FPADM y otros ilícitos;
- c. Velar que el SIAR/LC/FT/FPADM, funcione debidamente y que las políticas, normas y procedimientos, así como las decisiones emanadas de la junta directiva sean conocidas y aplicadas por las instancias que corresponda;
- d. Conocer los informes anuales y trimestrales elaborados por el oficial de cumplimiento;
- e. Asistir y supervisar el efectivo cumplimiento de los programas y planes de adiestramiento tanto para los miembros de junta directiva, accionistas, personal fijo, obrero, contratado y demás relacionado con la actividad propia que desarrollan;
- f. Informar a la Superintendencia Nacional de Valores sobre la postulación, renuncia y ausencia del oficial de cumplimiento, dentro de un lapso de quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su nombramiento en acta de junta directiva, acompañado de la declaración jurada en la que manifieste estar en el ejercicio de las funciones a dedicación exclusiva, resumen curricular con los respectivos soportes y la certificación del acta de la junta directiva donde conste su designación;
- g. Nombrar al jefe de la unidad de AR/LC/FT/FPADM, para cumplir las funciones del oficial de cumplimiento, en el caso de las ausencias debidamente justificadas. Ahora bien, en el caso de renuncia o despido de éste, se deberá designar a un nuevo oficial de





**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES**

cumplimiento, en un lapso de treinta días (30) hábiles. Dicho reemplazo deberá ser notificado a la Superintendencia Nacional de Valores dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a efectuarse el referido movimiento;

- h. En caso de no existir la conformación de la unidad de AR/LC/FT/FPADM, el presidente podrá nombrar a una persona de alto nivel jerárquico dentro de la compañía, para que ejerza temporalmente las funciones del oficial de cumplimiento por un tiempo máximo de seis (06) meses, cumplido este lapso el sujeto obligado deberá, nombrar en quince (15) días continuos siguientes un nuevo oficial de cumplimiento;
- i. Informar a la Superintendencia Nacional de Valores, sobre la designación de los integrantes de la UARLC/FT/FPADM, dentro de un lapso de quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su nombramiento, y remitir a la Superintendencia Nacional de Valores la declaración jurada en la que manifiesten estar en el ejercicio de las funciones a dedicación exclusiva, resumen curricular con los respectivos soportes y la certificación del acta de la junta directiva donde conste sus designaciones;
- j. Verificar que las decisiones emanadas de la junta directiva en materia de AR/LC/FT/FPADM y otros ilícitos, sean conocidas y aplicadas por las instancias que correspondan;

Del Oficial de Cumplimiento

Artículo 18.- Es un empleado de alto nivel jerárquico, de comprobada honorabilidad, con poder de decisión, que dependa y reporte directamente a la junta directiva o quien haga sus veces en la estructura del sujeto obligado, dedicado de manera exclusiva a las funciones de AR/LC/FT/FPADM.





**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES**

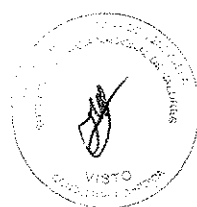
Para el ejercicio del cargo de Oficial de Cumplimiento, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Poseer título de educación superior o técnico;
2. Tener experiencia o conocimiento de los productos, procesos y servicios del mercado de valores, así como los conocimientos para la formulación y ejecución de las normas, políticas y procedimientos de AR/LC/FT/FPADM y otros ilícitos asociados a estas actividades;
3. Presentar la declaración jurada en la que manifieste que ejercerá sus funciones a dedicación exclusiva, entendiéndose por ésta la incompatibilidad de ejercer otras funciones, dentro o fuera del mismo.

**De las Obligaciones
Del Oficial de Cumplimiento**

Artículo 19.- El oficial de cumplimiento tendrá las siguientes obligaciones:

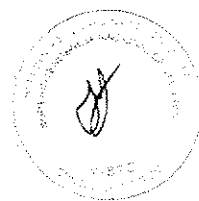
1. Promover, coordinar y supervisar la implementación y cumplimiento de las normas, políticas, medidas, procedimientos, disposiciones y controles aprobados por la junta directiva del sujeto obligado, relacionados con el funcionamiento del SIAR/LC/FT/FPADM y otros ilícitos;
2. Ejercer sus funciones a dedicación exclusiva, que se hará constar a través de la declaración jurada;
3. Conocer los informes finales, las observaciones y recomendaciones, producto de las inspecciones realizadas por el personal autorizado por la Superintendencia Nacional de Valores, a fin de dar seguimiento a las acciones correctivas relacionadas con las deficiencias o debilidades detectadas.
4. Conocer los informes finales, observaciones y recomendaciones en materia de AR/LC/FT/FPADM y otros ilícitos, presentados por los auditores externos, a fin de implementar las acciones correctivas;





REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

5. Diseñar conjuntamente con la unidad de AR/LC/FT/FPADM y otros ilícitos, un plan operativo anual de AR/LC/FT/FPADM y otros ilícitos, el cual debe ser aprobado por la junta directiva, basado en las políticas, programas, normas y procedimientos internos sobre la materia;
6. Coordinar y supervisar la gestión de la unidad de AR/LC/FT/FPADM y otros ilícitos; así como el cumplimiento de la normativa vigente y de los controles internos por parte de las otras dependencias administrativas, que tienen responsabilidad en la ejecución de los planes, programas y normas de AR/LC/FT/FPADM y otros ilícitos, incluyendo las sucursales;
7. Consignar a la junta directiva del sujeto obligado, informes trimestrales y anuales contentivos de la gestión llevada a cabo, así como, sus recomendaciones para el mejoramiento de los procedimientos adoptados;
8. Coordinar con la gerencia de recursos humanos las actividades de formación y capacitación de los empleados del sujeto obligado, en lo relativo a la legislación, reglamentación y controles internos vigentes incluyendo la política "Conozca a su Empleado", así como los procedimientos relacionados con la AR/LC/FT/FPADM;
9. Desarrollar estrategias comunicacionales de manera coordinada con el área de recursos humanos y de mercadeo, dirigidas a los inversores y empleados del sujeto obligado, en relación con la materia de AR/LC/FT/FPADM y otros ilícitos;
10. Supervisar a la unidad de AR/LC/FT/FPADM y otros ilícitos, en cuanto a la elaboración del programa anual de adiestramiento de AR/LC/FT/FPADM y otros ilícitos, así como en la elaboración de otros programas y actividades de formación y capacitación no contempladas en el mismo, que se consideren necesarios o convenientes;
11. Elaborar normas y procedimientos de verificación de datos y análisis financiero;





**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES**

12. Desarrollar indicadores que permitan determinar las razones de un comportamiento inusual o transaccional de una persona natural o jurídica;
13. Analizar la documentación que soporte la transacción o el comportamiento del inversor que presenten operaciones inusuales y/o sospechosas, para ser aplicadas en las unidades o dependencias del sujeto obligado, relacionadas con la AR/LC/FT/FPADM y otros ilícitos;
14. Informar a la Superintendencia Nacional de Valores los reportes de transacciones sospechosas e información relevante relacionada con la AR/LC/FT/FPADM y otros ilícitos, así como las respuestas a las solicitudes de información en ésta materia, llevadas a cabo por las autoridades competentes, todo ello dentro de los plazos establecidos en la normativa legal vigente;
15. Evaluar y emitir informe de los nuevos productos y servicios, y en caso de considerarlo conducente, recomendará a los responsables de las áreas de riesgos, procesos, negocios y mercadeo del sujeto obligado, la adopción de medidas de AR/LC/FT/FPADM y otros ilícitos, previo al lanzamiento de los nuevos productos y servicios;
16. Mantener relaciones institucionales con la Oficina Nacional Antidrogas (ONA), Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y el Financiamiento al Terrorismo (ONCDOFT), la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF), otros organismos públicos e instituciones u organizaciones no gubernamentales dedicadas a la prevención, detección, control, AR/LC/FT/FPADM y otros ilícitos;
17. Representar al sujeto obligado en convenciones, eventos, foros, comités y actos oficiales nacionales e internacionales relacionados con la AR/LC/FT/FPADM y otros ilícitos, cuando sea designado por el presidente del sujeto obligado;
18. Cualquier otra actividad o programa relacionado con la materia de AR/LC/FT/FPADM y otros ilícitos, que le sea conferida por la junta





**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES**

directiva del sujeto obligado o por normas prudenciales emanadas del Ente supervisor.

De la Unidad (AR/LC/FT/FPADM)

Artículo 20.- Es el órgano técnico operativo del sujeto obligado, a cargo de una persona de reconocida condición ética y moral, que posea título de educación superior o técnico, con experiencia o conocimiento de los productos, procesos y servicios del mercado de valores y en materia de AR/LC/FT/FPADM y otros ilícitos.

**De las Obligaciones de la
UAR/LC/FT/FPADM**

Artículo 21.- La UAR/LC/FT/FPADM, tendrá las siguientes obligaciones:

- a. Recibir y analizar los reportes internos de actividades sospechosas enviados por las diferentes dependencias del sujeto obligado, a los fines de determinar, previo análisis e investigación, si hay indicios suficientes para clasificar los hechos o transacciones como de actividades sospechosas;
- b. Elaborar los reportes de actividades sospechosas y presentarlos al oficial de cumplimiento;
- c. Aplicar procedimientos de detección de actividades sospechosas en las diferentes áreas de negocios del sujeto obligado;
- d. Realizar un análisis de los diferentes factores de riesgo de la AR/LC/FT/FPADM y otros ilícitos, para evaluarlos y clasificarlos cualitativamente y establecer las medidas de mitigación a ser aplicadas según el nivel de riesgo, diseñar igualmente los mecanismos de detección y reporte interno y presentarlos al oficial de cumplimiento para su consideración y presentación a las instancias de coordinación y decisión;
- e. Mantener la coordinación con la gerencia de recursos humanos y otras áreas necesarias dentro del sujeto obligado, a fin de intercambiar la información relacionada a los nuevos riesgos





**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES**

detectados, las medidas de mitigación a ser implementadas y toda aquella que sea acordada para que el sistema integral de administración de riesgos funcione adecuadamente;

- f. Promover la implementación de herramientas tecnológicas que permitan realizar un seguimiento para detectar tendencias, cambios en el perfil financiero y actividades inusuales de las operaciones de los inversores;
- g. Supervisar el cumplimiento de las normas de AR/LC/FT/FPADM y otros ilícitos, que deben cumplir otras dependencias y empleados del sujeto obligado, mediante revisiones cuyo alcance se limite a aquellas que a criterio del oficial de cumplimiento y el gerente de la unidad, requieran especial atención, presenten deficiencias importantes o ameriten su revisión por parte del personal especializado de la UAR/LC/FT/FPADM y otros ilícitos;
- h. Recabar, analizar y preparar para su distribución interna la información sobre nuevas técnicas utilizadas por los legitimadores de capitales, para lograr sus fines ilícitos y mantener actualizado al personal sobre el tema de AR/LC/FT/FPADM y otros ilícitos;
- i. Elaborar programas de formación y capacitación referentes a la materia de AR/LC/FT/FPADM y otros ilícitos, y presentarlos al oficial de cumplimiento para su revisión; así como velar por su ejecución una vez aprobado por la junta directiva;
- j. Efectuar la revisión y transmisión de los reportes electrónicos mensuales a la Superintendencia Nacional de Valores;
- k. Mantener actualizado un sistema de biblioteca, hemeroteca, material bibliográfico y audiovisual, referente a los temas de LC/FT/FPADM y otros ilícitos, el cual deberá estar a disposición de los empleados del sujeto obligado;





**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES**

- l. Comunicarle al oficial de cumplimiento toda la información relativa a las operaciones o hechos que puedan estar relacionados con la AR/LC/FT/FPADM y otros ilícitos;
- m. Remitir a la Superintendencia Nacional de Valores, la identificación, cargo y teléfono laboral de las personas que conforman la UAR/LC/FT/FPADM, manteniendo actualizada esta información, dicha remisión deberá realizarse en un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se designe al personal o se efectúe los nuevos nombramientos;
- n. Remitir a la Superintendencia Nacional de Valores, el organigrama funcional de la UAR/LC/FT/FPADM, una vez conformada ésta;
- o. Otras estrictamente relacionadas con la materia de AR/LC/FT/FPADM y otros ilícitos, señaladas por el oficial de cumplimiento, la junta directiva del sujeto obligado y la Superintendencia Nacional de Valores.

**De la Conformación
De la UAR/LC/FT/FPADM**

Artículo 22.- La UAR/LC/FT/FPADM debe estar conformada, con un mínimo de cuatro (4) personas y podrá contener la siguiente estructura, de acuerdo a las características de cada sujeto obligado, a saber:

- 1) Dirección o Gerencia de la Unidad;
- 2) Sección de Análisis y Supervisión de Operaciones, para ejercer funciones de seguimiento, detección, análisis y elaboración de reporte de actividades sospechosas, así como satisfacer las solicitudes de información de las autoridades competentes en la forma y plazos señalados;
- 3) Sección de AR/LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, dedicada a la elaboración de normas y procedimientos en la materia, formación y capacitación del personal de la institución y control del cumplimiento de las normas y procedimientos;





**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES**

- 4) Sección de Estadísticas y Análisis Estratégico, la cual ejercerá las funciones de mantenimiento de registros, elaboración de estadísticas y análisis, elaboración de informes estratégicos y detección de tipologías de delitos relacionados con la LC/FT/FPADM, así como el diseño de sus respectivas contramedidas.

Excepciones de la UAR/LC/FT/FPADM

Artículo 23.- Quedan exceptuados de conformar la UAR/LC/FT/FPADM; los siguientes sujetos obligados, a saber:

- 1) Los que cuenten hasta quinientos (500) inversores. Sin embargo, deberán contar al menos con el gerente y un (1) analista;
- 2) Los que cuenten con quinientos y un (501) inversores hasta mil quinientos (1.500) inversores. Sin embargo, deberán contar al menos con el gerente y dos (2) analistas;
- 3) Los que cuenten con más de mil quinientos y un (1.501) inversores, deberán conformar su unidad como lo establece el artículo 22 de estas normas.

En caso de no existir la figura del gerente, el oficial de cumplimiento podrá cubrir las funciones del mismo, por un lapso de sesenta (60) días hábiles, vencido el lapso, debe nombrar al gerente de la UAR/LC/FT/FPADM, y notificar al Ente rector en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles.

Lo previsto para la constitución de la unidad no se aplicará durante el primer ejercicio económico siguiente a la autorización para operar en el mercado de valores.





**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES**

En todo caso, es de carácter obligatorio el nombramiento del oficial de cumplimiento y de los responsables de cumplimiento designados en cada área considerada de alto riesgo por el sujeto obligado.

**De los Responsables de
Cumplimiento**

Artículo 24.- El sujeto obligado designará un responsable de cumplimiento por cada área sensible a presentar riesgos relacionados con los delitos de LC/FT/FPADM, que forme parte de su estructura organizativa.

Deben ser designados individualmente por escrito, especificando claramente sus funciones y ser dotados de los instrumentos y el adiestramiento necesario para el cabal cumplimiento de las mismas.

Serán consideradas áreas de riesgo, las siguientes: Auditoría Interna, Consultoría Jurídica, Recursos Humanos, Seguridad, Tecnología, Oficina de Administración, Negocios, Contabilidad, Operaciones, Tesorería, Riesgos, Mesas de Operaciones Bursátiles, y cualquier otra donde se realicen actividades y operaciones vinculadas con el objeto de la empresa.

**De las Funciones de los
Responsables de Cumplimiento**

Artículo 25.- El responsable de cumplimiento tendrá las siguientes funciones:

- 1) Servir de enlace con el oficial de cumplimiento y prestarle apoyo en las labores de AR/LC/FT/FPADM y otros ilícitos en cada una de sus áreas de responsabilidad;
- 2) Aplicar y supervisar las providencias, políticas y procedimientos de AR/LC/FT/FPADM y otros ilícitos, en cada una de sus áreas de su responsabilidad;





**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES**

- 3) Asesorar y apoyar al personal de su área de responsabilidad en lo relacionado a los procedimientos de AR/LC/FT/FPADM y otros ilícitos, en la providencia que rige la materia;
- 4) Elaborar sus respectivos planes anuales de seguimiento, evaluación y control de administración de riesgos, que serán aplicados para asegurarse que sus obligaciones en materia de AR/LC/FT/FPADM y otros ilícitos, se estén cumpliendo adecuadamente;
- 5) Otras estrictamente relacionadas con la materia de AR/LC/FT/FPADM y otros ilícitos, señaladas por el oficial de cumplimiento, la junta directiva del sujeto obligado y la Superintendencia Nacional de Valores.

Los empleados del sujeto obligado deben informar al respectivo responsable de cumplimiento o directamente al oficial de cumplimiento, las operaciones o actividades inusuales observadas en el desempeño de sus labores, así como aquellas observadas en el entorno laboral que pudieran a su juicio presentar riesgos relacionados con los delitos de LC/FT/FPADM y otros ilícitos, en cumplimiento y observancia de lo establecido en el Manual de Políticas, Normas y Procedimientos en materia de AR/LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos.

**Modificación en la
Estructura de AR/LC/FT/FPADM**

Artículo 26.- El sujeto obligado que considere que su estructura de AR/LC/FT/FPADM puede funcionar con un número inferior de personas exigidas, debe solicitar por escrito a la Superintendencia Nacional de Valores, autorización para su modificación, acompañado del proyecto de organización y las justificaciones correspondientes.

La Superintendencia Nacional de Valores, verificará mediante supervisión in situ o extra situ, la estructura de AR/LC/FT/FPADM del sujeto obligado,





**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES**

de los resultados obtenidos, se otorgará o no la autorización, la cual será por el plazo de un (1) año.

CAPITULO IV

**De los Instrumentos para la Administración de Riesgos
Relacionados con los Delitos de Legitimación de Capitales,
Financiamiento al Terrorismo, Financiamiento a la Proliferación
de Armas de Destrucción Masiva y Otros Ilícitos**

Plan Operativo Anual

Artículo 27. El sujeto obligado debe diseñar y ejecutar un plan operativo anual de AR/LC/FT/FPADM, de conformidad con las disposiciones establecidas en los manuales que el Ente regulador dictará al efecto, a los fines de prevenir y mitigar los riesgos, y que estará en correlación con los cambios que experimenten los factores de riesgos asociados a los inversores, proveedores, canales de distribución, productos o servicios y zonas geográficas, según los resultados evidenciados en el seguimiento de la autoevaluación del SIAR/LC/FT/FPADM, en la etapa de control o monitoreo. Dicho plan debe ser elaborado y aprobado durante el último trimestre del año anterior a su ejecución y deberá ser consignado ante el Ente regulador, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del año de su ejecución.

**Elementos del Plan Operativo Anual de
AR/LC/FT/FPADM**

Artículo 28.- El plan operativo anual AR/LC/FT/FPADM, deberá contener los siguientes elementos:

1. Actividades: Es el conjunto de acciones planificadas por el sujeto obligado, en las que deben indicar las tareas a realizar durante el período de vigencia del plan operativo anual de AR/LC/FT/FPADM;





**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES**

2. Objetivo: Establecer los objetivos específicos que se esperan alcanzar con cada actividad, para fortalecer el sistema integral de ARLC/FT/FPADM;
3. Responsables: Designar la persona o la unidad administrativa responsable de la ejecución de cada actividad del plan operativo anual de ARLC/FT/FPADM;
4. Unidad de medida: Debe indicarse la forma de cuantificar las actividades, ya sea a través de informe, memorando, personas formadas, inspecciones, entre otros;
5. Meta: Es la cuantificación de las unidades de medida que se esperan alcanzar con la ejecución. (Por ejemplo: dos (2) informes, tres (3) personas formadas y capacitadas, entre otros);
6. Insumos: Desagregar los recursos que serán aplicados en la ejecución de las actividades previstas (humanos, materiales, técnicos, entre otros);
7. Costo: Revelar el costo estimado en que incurrirá el sujeto obligado para realizar cada actividad;
8. Tiempo de ejecución: Señalar la fecha de inicio y culminación de cada actividad;
9. Otras estrictamente relacionadas con la materia, señaladas por el oficial de cumplimiento, la junta directiva del sujeto obligado y la Superintendencia Nacional de Valores.

**Informe de Ejecución del
Plan Operativo Anual**

Artículo 29.- El oficial de cumplimiento elaborará trimestralmente un informe sobre la ejecución del plan operativo anual de AR/LC/FT/FPADM, indicando el porcentaje de cumplimiento de cada aspecto de su contenido. Este documento debe formar parte de los informes trimestrales





**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES**

y anuales que el oficial de cumplimiento presentará a la junta directiva. Adicionalmente, deberá actualizar este informe a la fecha de cualquier auditoría o inspección de la Superintendencia Nacional de Valores.

**Programa Anual de Adiestramiento de
AR/LC/FT/FPADM**

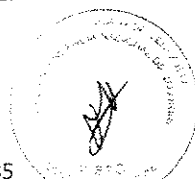
Artículo 30.- El sujeto obligado debe diseñar, financiar e implementar un programa anual de adiestramiento de AR/LC/FT/FPADM, de conformidad con las disposiciones establecidas, ajustando el perfil operacional a los riesgos relacionados con los delitos de LC/FT/FPADM y otros ilícitos. Este programa estará dirigido a todo el personal ejecutivo, directivo, empleados y representantes autorizados según las responsabilidades y actividades que desempeñe cada grupo.

El programa anual de adiestramiento de AR/LC/FT/FPADM, debe ser presentado dentro de los primeros quince (15) días continuos del ejercicio fiscal en curso por el oficial de cumplimiento ante la junta directiva del sujeto obligado para su aprobación, el cual debe estar a disposición del Ente regulador.

**Del Contenido del Programa Anual de
Adiestramiento de ARLC/FT/FPADM**

Artículo 31.- El programa anual de adiestramiento de ARLC/FT/FPADM, debe identificar los objetivos, el contenido, las estrategias, los mecanismos y métodos de evaluación a ser aplicados. Para el diseño del mismo, el sujeto obligado debe considerar la audiencia a la cual va dirigido y tomar en cuenta las funciones específicas de cada área. El programa debe establecer las siguientes actividades:

1. El personal que ingresa debe recibir obligatoriamente una inducción y sensibilización en esta materia, la cual estará incluida en el programa





**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES**

anual de adiestramiento de ARLC/FT/FPADM, como empleado del sector de mercado de valores, a fin de orientarlo acerca de los riesgos de la ARLC/FT/FPADM y otros ilícitos, a los cuales se ven expuestos tanto el sujeto obligado como sus empleados; así como las medidas de prevención y controles internos, que se deben aplicar en el cumplimiento de las funciones inherentes al cargo a desempeñar.

2. El sujeto obligado debe mantener informado y capacitado de manera general sobre su respectivo SIAR/LC/FT/FPADM, a todos sus empleados, incluyendo a los que ejercen cargos directivos; y de manera especial y focalizada, hacia aquellos que estén ubicados en áreas o estén a cargo de los productos más vulnerables a estos riesgos. La información y capacitación, general o especial según corresponda, debe aplicarse a todos los niveles, de manera que contribuya a la formación de una cultura de administración de riesgos.
3. Adiestramiento común para el personal que en cualquier forma puedan contribuir a la AR/LC/FT/FPADM y otros ilícitos, el cual debe incluir los aspectos teóricos, conceptos, fases, metodologías o tipologías, mecanismos, instrumentos, legislación vigente y casos reales, entre otros. La formación y capacitación debe incluir los cambios en la legislación y normas vigentes, así como las políticas internas, procedimientos y procesos en la materia del sujeto obligado.
4. Actividades de información para la junta directiva y la alta gerencia, sobre los riesgos que representan las nuevas tendencias de la AR/LC/FT/FPADM y otros ilícitos, las estadísticas de los reportes de actividades sospechosas y la efectividad de las políticas, procedimientos y controles internos adoptados. Asimismo, es necesario que se informe a la junta directiva y se le ofrezcan elementos de concientización sobre las implicaciones por el incumplimiento del marco legal que enfrenta el sujeto obligado y sus empleados, a fin que





**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES**

estén en capacidad de supervisar el cumplimiento de los procedimientos contra este tipo de ilícitos, aprobar las políticas, procedimientos y proveer suficientes recursos para ello.

5. Adiestramiento al personal que tiene contacto directo con el público, el cual debe contemplar la política "Conozca su Inversor", detección de actividades sospechosas y reporte interno de las mismas.
6. Adiestramiento del personal de auditoría interna, con énfasis en métodos y procedimientos para supervisar el cumplimiento de la legislación vigente y los controles internos establecidos por el sujeto obligado para la AR/LC/FT/FPADM y otros ilícitos, así como para evaluar la efectividad de los mismos.
7. Formación y capacitación especializada y periódica para el oficial de cumplimiento y la unidad de AR/LC/FT/FPADM, dado a los cambios en las exigencias de los organismos reguladores y en los procedimientos y técnicas de la AR/LC/FT/FPADM, utilizados por la delincuencia organizada.
8. Asistencia a eventos nacionales e internacionales de formación y capacitación sobre AR/LC/FT/FPADM y otros ilícitos, para directivos y empleados, que aseguren una adecuada actualización de los conocimientos sobre la materia, que se manejan a nivel nacional e internacional y que sirvan de base para que los asistentes se puedan comportar como multiplicadores de los conocimientos obtenidos e implementen iniciativas que se traduzcan en mejoras para el SIAR/LC/FT/FPADM
9. Otras, de acuerdo con la estructura organizativa del sujeto obligado, y su capacidad financiera de forma tal que la formación y capacitación sea impartida a todas las sucursales y dependencias que de alguna manera deban tener injerencia en las actividades de AR/LC/FT/FPADM y otros ilícitos. Igualmente, el programa cubrirá los aspectos que





**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES**

deben ser conocidos por el personal en sus diferentes niveles y cargos que desempeñan, relacionados con el mercado y los productos y servicios ofrecidos.

Adicionalmente, el programa debe contemplar el diseño e implementación de campañas de sensibilización dirigida a sus inversores y proveedores.

De la Formación y Capacitación

Artículo 32.- El sujeto obligado podrá contratar expertos nacionales o internacionales, de reconocida trayectoria, experiencia en esta especialidad y certificados, de conformidad con la normativa legal vigente que regula la materia, a los fines de impartir cursos de formación y capacitación en la materia.

**Estadísticas y Registros sobre la
Formación y Capacitación.**

Artículo 33.- El sujeto obligado debe documentar el cumplimiento de sus programas de formación y capacitación, debiendo además llevar los registros de las actividades que incluyan pruebas documentales, fechas de las sesiones de formación y capacitación, así como la asistencia a las mismas. Dicha documentación, debe estar a disposición de la Superintendencia Nacional de Valores, para su revisión, y mantenerse por un período mínimo de diez (10) años, contados a partir de la realización de la capacitación, la documentación debe adecuarse de conformidad con las disposiciones establecidas.

De la Declaración de Conocimiento

Artículo 34.- Cada inducción, adiestramiento y capacitación sobre la materia de AR/LC/FT/FPADM y otros ilícitos, debe constar en un documento elaborado por el sujeto obligado, donde se especifique su denominación y contenido, suscrito por el oficial de cumplimiento y los participantes, el cual debe reposar en sus expedientes y mantenerse a la disposición de la Superintendencia Nacional de Valores.





REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

**Plan Anual de Seguimiento, Evaluación y
Control de AR/LC/FT/FPADM**

Artículo 35.- El plan anual de seguimiento, evaluación y control de AR/LC/FT/FPADM, es el conjunto de actividades programadas y agrupadas por área, que debe desarrollar e implementar durante un (01) año, a fin de asegurarse que, en función de sus atribuciones asignadas, coadyuvan con la AR/LC/FT/FPADM y otros ilícitos.

Los responsables de cumplimiento por área del sujeto obligado, deben elaborar y aplicar un plan anual de seguimiento, evaluación y control de AR/LC/FT/FPADM, a los fines de asegurarse que sus obligaciones en esta materia, se estén cumpliendo adecuadamente de conformidad a los perfiles de riesgos, manuales y disposiciones dictadas al efecto.

Del Código de Ética

Artículo 36.- El sujeto obligado debe diseñar y adoptar un código de ética o código de conducta, de carácter general, incluyendo los aspectos concernientes a la materia, el cual será de obligatorio conocimiento y cumplimiento para todo el personal, de conformidad con lo establecido en las disposiciones dictadas al efecto.

El código de ética o código de conducta debe ser aprobado por la junta directiva del sujeto obligado y estar disponible para su revisión por parte de los funcionarios de la Superintendencia Nacional de Valores, durante las inspecciones.

Del Compromiso Institucional

Artículo 37.- La junta directiva del sujeto obligado, debe aprobar y firmar de forma individual y por escrito el compromiso institucional para la AR/LC/FT/FPADM y otros ilícitos. Del mismo modo, debe mantenerse





**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES**

actualizado y archivado en sus respectivos expedientes, a disposición de la Superintendencia Nacional de Valores.

**Del Manual de Políticas, Normas y
Procedimientos de AR/LC/FT/FPADM**

Artículo 38.- Los mecanismos de control adoptados por el sujeto obligado, deben consolidarse en un manual de políticas, normas y procedimientos para la AR/LC/FT/FPADM y otros ilícitos, considerando sus características propias, su naturaleza jurídica, así como los diferentes productos y servicios que ofrece a sus inversores.

El manual de políticas, normas y procedimientos de AR/LC/FT/FPADM y otros ilícitos, debe ser aprobado por la junta directiva y ser remitido en formato digital a la Superintendencia Nacional de Valores, toda vez que sea elaborado por primera vez o tenga algunas actualizaciones de acuerdo al nivel de riesgo del sujeto obligado, sus cambios operativos, así como en el ordenamiento jurídico.

En el expediente de cada empleado debe quedar constancia que ha tenido conocimiento del contenido del manual de políticas, normas y procedimientos de AR/LC/FT/FPADM y otros ilícitos.

Del Contenido del Manual

Artículo 39.- El manual de AR/LC/FT/FPADM y otros ilícitos, debe contener los siguientes aspectos:

1. Descripción de los principales grupos de delincuencia organizada y de los instrumentos, mecanismos, esquemas y tipologías utilizadas para la comisión de los delitos de LC/FT/FPADM y otros ilícitos;
2. Metodología a implementar para la identificación, segmentación, análisis y evaluación del nivel de riesgo, tomando en cuenta sus





**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES**

inversores, proveedores, país, áreas geográficas, productos, servicios, formas de pago;

3. Procedimientos y controles internos adoptados por el sujeto obligado para la AR/LC/FT/FPADM y otros ilícitos, en cada una de sus áreas;
4. Formato del compromiso institucional para la AR/LC/FT/FPADM y otros ilícitos;
5. Formato del código de ética;
6. Programas de AR/LC/FT/FPADM y otros ilícitos, en cumplimiento de todas las políticas;
7. Procedimientos referentes a los reportes periódicos o sistemáticos;
8. Procedimientos de detección y reporte de operaciones inusuales y/o sospechosas;
9. Procedimientos para dar respuesta a las solicitudes de información de los organismos públicos;
10. Políticas y procedimientos para la AR/LC/FT/FPADM y otros ilícitos, detallando y documentando la metodología utilizada para evaluar el nivel de riesgo del sujeto obligado, mecanismos de control interno, medidas preventivas y de mitigación de los riesgos, monitoreo, análisis y reportes;
11. Canales de comunicación e instancias de reporte entre el oficial de cumplimiento, unidad de AR/LC/FT/FPADM, los responsables de cumplimiento, en relación con sus actividades para mitigar el riesgo de LC/FT/FPADM y otros ilícitos;
12. Estructura organizacional del sujeto obligado;
13. Estructura del SIARLC/FT/FPADM del sujeto obligado;





**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES**

14. Lista de señales de alerta y nivel del riesgo que consideren en los ramos en que operen, clientes, proveedores, negocios, productos, servicios, canales de distribución, mercados, forma de pago y regiones geográficas. Para su elaboración debe tomarse en cuenta las desarrolladas por los organismos y grupos internacionales, las unidades de inteligencia financiera de otros países, los organismos públicos nacionales e internacionales y por los propios sujetos obligados, las cuales deben transmitirse de una institución a otra, preferiblemente a través de las asociaciones que las agrupan;
15. Normas y procedimientos para la aplicación de la Política "Conozca a su Empleado";
16. Normas para la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) para el bloqueo preventivo de bienes u otros activos relaciones con el terrorismo ajustadas a las disposiciones emanadas del Ente supervisor.
17. Sanciones que establece el ordenamiento jurídico por el incumplimiento de las políticas y procedimientos de prevención, detección, control y AR/LC/FT/FPADM y otros ilícitos;
18. Sanciones internas impuestas por el sujeto obligado, por incumplimiento del manual de políticas, normas y procedimientos de AR/LC/FT/FPADM y el código de ética;
19. Procedimientos para la conservación de los registros;
20. Procedimientos y medidas de debida diligencia que debe tomar el sujeto obligado para la identificación y verificación de sus inversores y proveedores, utilizando documentos confiables;
21. Procedimiento que debe implementar el sujeto obligado, con respecto a las personas expuestas políticamente (PEP);





**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES**

22. Políticas, normas y procedimientos relacionados con las auditorías internas y externas en materia de prevención, detección, control y AR/LC/FT/FPADM y otros ilícitos;
23. Cualquier otro que la máxima autoridad del sujeto obligado considere pertinente.

De la Actualización del Manual

Artículo 40.- El sujeto obligado debe mantener actualizado el manual de AR/LC/FT/FPADM y otros ilícitos, de acuerdo a las necesidades y a las nuevas disposiciones que se emitan, siendo aprobado por la junta directiva, debiendo estar disponible para que dichas actualizaciones sean revisadas durante los procedimientos de inspecciones que realice la Superintendencia Nacional de Valores o cuando le sea requerida mediante oficio.

Declaración Origen y Destino de Los Fondos

Artículo 41.- Las personas que directa o indirectamente participen en el mercado de valores, deben presentar, dentro de los primeros tres (03) meses siguientes al cierre del ejercicio económico, una declaración jurada del origen de los ingresos provenientes de su actividad económica, de conformidad con el formato que determine la Superintendencia Nacional de Valores, el mencionado instrumento debe constar en el expediente del sujeto obligado.

TITULO II

**DE LAS POLÍTICAS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS
EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE
LOS DELITOS RELACIONADOS CON LOS DELITOS DE
LEGITIMACIÓN DE CAPITAL, FINANCIAMIENTO AL
TERRORISMO, FINANCIAMIENTO A LA PROLIFERACIÓN DE
ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA Y OTROS ILÍCITOS**





REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

CAPITULO I

Conozca su Inversor

De la Debida Diligencia

Artículo 42.- La debida diligencia son las medidas aplicadas, a los fines de conocer al inversor, se aplicarán de manera diferenciada de acuerdo con la sensibilidad y nivel de riesgo que tenga cada inversor y que sea determinado por cada sujeto obligado, conforme a factores, procedimientos y circunstancias consideradas en la evaluación de riesgo. A un nivel de riesgo alto le corresponde la aplicación de medidas intensificadas, a un nivel de riesgo moderado le corresponde medidas mejoradas y a un nivel de riesgo bajo le corresponde medidas simplificadas.

El sujeto obligado, en función de la naturaleza de su negocio financiero, debe implementar sus propios procedimientos, medidas y controles internos para desarrollar adecuada y continuamente la debida diligencia para conocer al inversor, siempre aplicando las disposiciones mínimas que se señalan en los instructivos, formatos, manuales y demás disposiciones normativas dictadas al efecto.

De los Registros

Artículo 43.- El sujeto obligado debe establecer registros individuales de cada uno de sus inversores, a objeto de obtener y mantener actualizada la información de las operaciones independientemente del monto que éste realice con el sujeto obligado, mientras dure su vinculación comercial, a fin de determinar fehacientemente su identificación, incluyendo su beneficiario final y las actividades económicas a las que se dedican, adoptando parámetros de segmentación, a los efectos de definir su perfil financiero identificando las operaciones inusuales o sospechosas, rangos





**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES**

en los cuales se desarrollen las operaciones que realizan los inversores y las características de éstas en el mercado de valores.

De los Documentos

Artículo 44.- La identificación del inversor se realizará a través de la cédula de identidad laminada, para personas naturales venezolanas y extranjeras residentes en el país, y pasaporte para personas naturales extranjeras no residentes.

En el caso de personas jurídicas domiciliadas en el país, la identificación se efectuará a través del Registro Único de Información Fiscal (RIF) expedido por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) y las copias certificadas del documento constitutivo de la empresa, sus estatutos sociales y modificaciones posteriores, debidamente inscritos en el Registro Mercantil o en el Registro Civil. Cuando se trate de personas jurídicas no domiciliadas en el país, dichos documentos y poderes de sus representantes legales, deben estar debidamente legalizados por el Consulado de la República Bolivariana de Venezuela en el respectivo país o contar con la "Apostilla" y traducidos por un intérprete público al idioma castellano.

Cuando existan indicios o certeza que los inversores no actúan por cuenta propia, el sujeto obligado solicitará la presentación del poder debidamente autenticado y legalizado de ser el caso, a fin de recabar la información y documentación necesaria y conocer tanto la identidad de los representantes, apoderados y autorizados, como de las personas por cuenta de las cuales actúan en los términos previstos en el artículo anterior.





**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES**

Ficha de Identificación

Artículo 45.- Al abrir una cuenta de corretaje bursátil, el sujeto obligado a través del formato único denominado "Ficha de Identificación del Inversor", suministrado por la Superintendencia Nacional de Valores, deberá ser incorporado en el expediente y registrado en medios informáticos, de conformidad con los instructivos, manuales y demás disposiciones normativas dictadas al efecto. Adicionalmente, el sujeto obligado podrá incorporar información en el citado formato de acuerdo a su política de administración de riesgo.

Verificación de Datos

Artículo 46.- El sujeto obligado de acuerdo a su perfil y a los riesgos potenciales presentados por los inversores y proveedores, debe emplear diferentes métodos para verificar la identidad y los datos aportados por estos. A mayor nivel de riesgo se emplearán métodos más intensificados, pormenorizados o estrictos y seguir los procedimientos establecidos en los instructivos, formatos, manuales y disposiciones normativas dictadas al efecto.

Estos procedimientos deben:

- a. Incluir instrucciones generales a ser aplicadas durante la entrevista personal al momento de la firma del contrato de prestación de servicios;
- b. Especificar los casos en los cuales se deben solicitar otros documentos de identidad, tales como, carnet de afiliación a organizaciones gremiales o sociales, licencia de conducir, entre otros;
- c. Incluir la verificación de nombres, edad y otros datos personales utilizando la cédula de identidad u otros documentos de identificación;





**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES**

- d. Incluir la verificación, mediante llamadas telefónicas, los números de teléfonos, lugar de residencia, lugar de trabajo, las referencias bancarias, comerciales o personales presentadas, entre otros;
- e. Incluir métodos para verificar la dirección de residencia o domicilio fiscal del inversor mediante recibos de agua, luz y telefonía fija o celular, directorios telefónicos o sistema de información de las compañías telefónicas, visitas a la residencia o empresa, constancia de residencia emitida por la autoridad civil correspondiente o consejo comunal;
- f. Incluir la verificación de la declaración del impuesto sobre la renta.

El sujeto obligado que delegue en terceros debe llevar a cabo la identificación y verificación de la identidad del inversor y así obtener información sobre el propósito o naturaleza de la relación comercial, o para atraer nuevos negocios, debe tomar las medidas adecuadas para asegurarse que las copias de los datos de identificación u otra documentación pertinente, le sean entregadas de forma inmediata por parte de los terceros, cuando así lo solicite.

Del Expediente

Artículo 47.- Los documentos obtenidos del inversor, proveedor y sus actividades, conformarán un expediente, el cual permanecerá en la oficina o sucursal del sujeto obligado, donde fue abierta la cuenta de corretaje bursátil, debe contener lo establecido en los instructivos, formatos, manuales y disposiciones normativas dictadas al efecto.

El mismo debe contener la siguiente documentación:

- a. Copia de los documentos de identidad, así como de los representantes legales de las empresas (de ser el caso);
- b. Ficha de identificación del inversor o proveedor;





**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES**

- c. Copia del registro único de información fiscal (RIF);
- d. Contrato de apertura de cuenta de corretaje bursátil o contrato de servicios;
- e. Declaración jurada de origen y destino de los fondos, cada vez que realice una operación;
- f. Copia de las tres últimas declaraciones de impuesto sobre la renta, y constancia del pago respectivo de ser el caso;
- g. Constancia de la diligencia de verificación inicial y periódica realizada por la Institución, en concordancia con el nivel de riesgo determinado para el inversor o proveedor;
- h. Una o más referencias bancarias, comerciales o personales, con una vigencia mínima de 3 meses;
- i. Certificado de Ingreso visado por un contador público para personas naturales independientes, y constancia de trabajo emanada de la gerencia de recursos humanos respectiva cuando sea empleado;
- j. Constancia de Residencia actualizada;
- k. Balance General actualizado;
- l. Poder debidamente autenticado, en los casos que sea pertinente y procedente;
- m. Copia del documento del registro mercantil con sus respectivas modificaciones de ser el caso;
- n. Cualquier otro documento relacionado con el inversor o proveedor y sus actividades.

Falsedad de la Información

Artículo 48.- Si el empleado del sujeto obligado detecta o sospecha falsedad, contradicción o incongruencias en la información aportada por el





**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES**

inversor, durante la entrevista realizada o cuando el sujeto obligado actualice los datos de sus inversores, el empleado negará el servicio solicitado y hará del conocimiento al supervisor inmediato de esta anormalidad, con el fin de determinar las acciones procedentes en estos casos.

El supervisor inmediato analizará los casos que presenten información falsa, después de haber abierto una cuenta de corretaje bursátil y de considerarlo procedente, se informará de la anormalidad a la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera mediante el formulario "Reporte de Actividades Sospechosas", así como los datos verdaderos en relación al inversor, si los hubiera obtenido, no pudiendo cerrar la cuenta respectiva ni negar la asistencia solicitada.

Prohibición

Artículo 49.- El sujeto obligado debe abstenerse de prestar servicios o productos a nombre de personas que no se encuentren suficientemente identificadas, anónimas, con nombres ficticios, claves y números que sustituyan la verdadera identidad, así como realizar operaciones con inversores ocasionales no identificados, cuando exista una sospecha de los delitos de LC/FT/FPADM y otros ilícitos, tenga dudas acerca de la veracidad o idoneidad de la información sobre la identificación del inversor obtenida con anterioridad.

Conozca al Inversor

Artículo 50.- El sujeto obligado establecerá una política de "Conozca al Inversor de su Inversor", cuando su inversor se trate de una entidad considerada de alto riesgo, que a su vez realice operaciones con inversores de alto riesgo, en la que como mínimo debe preverse de manera razonable, lo siguiente:





**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES**

- a. Comprobar que el inversor con perfil de alto riesgo del sujeto obligado cuenta con un programa de AR/LC/FT/FPADM y otros ilícitos;
- b. Determinar si el Inversor de alto riesgo del sujeto obligado ofrece sus servicios o productos a personas que no tengan presencia física y autorización para operar conforme su respectiva actividad;
- c. Determinar la identidad de los accionistas hasta llegar al beneficiario final.

Conservación de Documentos

Artículo 51.- El sujeto obligado conservará durante diez (10) años, los documentos o registros correspondientes que comprueben la realización de las operaciones y las relaciones de negocios con sus inversores, así como de los documentos exigidos para la identificación de los mismos que hubieren suministrado al abrir el expediente correspondiente.

Identificación terceros intervinientes

Artículo 52.- El sujeto obligado debe diseñar e implementar políticas y procedimientos que permitan identificar y conocer a los terceros intervinientes, así como al beneficiario final de las operaciones bursátiles, para que en sus archivos exista plena identificación de los mismos en el mercado de valores. Dichas políticas y procedimientos deben estar aprobadas por la junta directiva e incorporadas en el manual de políticas, normas y procedimientos.

El sujeto obligado debe tener dicha documentación e información a disposición de la Superintendencia Nacional de Valores y de los órganos de control correspondiente al momento de ser requeridos.





REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

CAPITULO II

Conozca su Empleado

Verificación de información

Artículo 53.- La gerencia de recursos humanos del sujeto obligado apoyado por el oficial de cumplimiento, debe formular e implementar una política de "Conozca su Empleado" que incluya los procedimientos de reclutamiento y selección del personal (nuevos ingresos), verificando los datos e informaciones por ellos aportados; así como las referencias de trabajos anteriores.

Formación del Expediente

Artículo 54.- El sujeto obligado debe formar un expediente por empleado, que reposará en el área encargada de recursos humanos y debe estar a disposición de la Superintendencia Nacional de Valores cuando éste sea requerido por los funcionarios durante el procedimiento de inspección, así como de los organismos de control correspondientes, el expediente debe contener lo establecido en los instructivos, formatos, manuales y disposiciones normativas dictadas al efecto.

Mecanismos

Artículo 55.- Los supervisores a todos los niveles deben implementar mecanismos que les permita prestar especial atención a la conducta, costumbres, nivel de endeudamiento, nivel de calidad de vida que debe estar en correspondencia con el nivel de su remuneración, disfrute o no de sus vacaciones, cambios de estado civil, así como el hecho de recibir regalos por parte de los inversores, rechacen cambios de sus responsabilidades tales como promociones, traslados, y cualquier otro que mejore el nivel y desempeño dentro de la empresa de los empleados a su





**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES**

cargo, ello a fin de garantizar en buena medida la probidad de todos los empleados.

Coordinar y supervisar la gestión de la unidad de AR/LC/FT/FPADM y otros ilícitos, así como el cumplimiento de la normativa vigente y de los controles internos por parte de las otras dependencias administrativas, que tienen responsabilidad en la ejecución de los planes, programas y normas de AR/LC/FT/FPADM y otros ilícitos, incluyendo las sucursales.

CAPITULO III

De Otros Actores del Mercado De Valores

Personas Expuestas Políticamente (PEP)

Artículo 56.- El sujeto obligado debe tomar las medidas necesarias para mitigar el riesgo de participar deliberada o involuntariamente, en el encubrimiento de ejecución de operaciones derivadas de hechos ilícitos, por parte de figuras políticas nacionales o extranjeras de alto nivel y su círculo de colaboradores. Debido a que los riesgos planteados por las personas expuestas políticamente varían, la identificación, monitoreo y el diseño de controles para estos inversores y las transacciones efectuadas en sus cuentas deben estar basados según el perfil de riesgo, de conformidad con lo establecido en los instructivos, formatos, manuales y disposiciones normativas dictadas al efecto.

Entre las medidas de debida diligencia, se indican las siguientes:

- 1) Contar con un sistema apropiado de gestión de riesgo para determinar si el proveedor, inversor o el beneficiario final es una persona expuesta políticamente (PEP);





**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES**

- 2) Obtener la aprobación de la junta directiva para continuar las relaciones comerciales, con los inversores o proveedores expuestos políticamente;
- 3) Tomar medidas razonables para establecer el origen de los fondos;
- 4) Llevar a cabo un monitoreo continuo de la relación comercial;
- 5) Realizar la debida diligencia para determinar si el beneficiario final es un PEP.

Las medidas y debida diligencia para todos los tipos de PEP, deberán ser aplicadas igualmente a los miembros de la familia o asociados cercanos de dichos PEP.

De los Emisores de Oferta Pública

Artículo 57.- Los entes emisores que sean autorizados por la Superintendencia Nacional de Valores para emitir cualquier valor o derecho de contenido financiero objeto de oferta pública, deben mantener en sus directrices y medidas internas disposiciones relacionadas con las políticas "Conozca su Inversor", "Conozca su Empleado", "Conozca sus Accionistas" y "Conozca sus Proveedores", haciendo énfasis en el conocimiento del origen del dinero y de los fondos de los inversores y su línea de negocios, la solicitud de referencias y la elaboración de listas de señales de alerta y procedimientos de detección de actividades sospechosas.

Las sociedades cuyos valores sean objeto de oferta pública deberán suministrar dentro de siete (7) días continuos, siguientes a la celebración de la respectiva asamblea de accionistas, un informe sobre los métodos y procedimientos aplicados en su organización, para prevenir la utilización de los mismos como medio para legitimar capitales, de conformidad con la ley y normas vigentes que regulen la materia.





REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

CAPITULO IV

De la Identificación del Riesgo

De las Nuevas Tecnologías

Artículo 58.- El sujeto obligado debe prestar especial atención a cualquier riesgo de los delitos de LC/FT/FPADM y otros ilícitos, que surjan de la utilización de las nuevas tecnologías, que dificulten la verificación de la identidad del inversor y adoptar las medidas para impedir su utilización con fines ilícitos, por ello debe instaurar políticas y procedimientos para hacer frente a cualquier riesgo específico asociado con las relaciones comerciales u operaciones que no impliquen la presencia física de las partes.

Al aplicar las medidas basadas en la identificación de los riesgos relacionados con los delitos de LC/FT/FPADM y otros ilícitos, el sujeto obligado tendrá en cuenta las consideraciones establecidas en los instructivos, formatos, manuales y disposiciones normativas dictadas al efecto.

Del Sistemas de Monitoreo

Artículo 59.- El sujeto obligado debe contar con sistemas de monitoreo que le permita llevar a cabo una diligencia debida constante sobre la relación comercial y examinar las instrucciones giradas por el inversor efectuadas en el transcurso de esa relación, para asegurar que las transacciones que se lleven a cabo estén acordes con el conocimiento que tiene acerca del inversor, sus negocios y su perfil en cuanto a riesgos relacionados con los delitos de LC/FT/FPADM y otros ilícitos.

El sujeto obligado tiene la responsabilidad de informar de toda actividad sospechosa a la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF), de ser





**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES**

el caso. Los órganos de investigación penal, llevarán a cabo las actuaciones a que haya lugar y determinarán si existe un enlace con el financiamiento al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva o no.

Del Bloqueo Preventivo

Artículo 60.- El sujeto obligado estará orientado a identificar y aplicar medidas apropiadas para el bloqueo preventivo de fondos u otros activos, sobre el enlistamiento y desenlistamiento de personas que comentan o intenten cometer actos de terrorismo y su financiación, para ello la Superintendencia Nacional de Valores remitirá a sus sujetos obligados la lista de personas naturales o jurídicas señaladas como tales o indicará la dirección electrónica donde podrán obtener la información de manera actualizada, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución S/RES/1267, de fecha 15 de octubre de 1999, elaborada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Cuando la Superintendencia Nacional de Valores reciba el dictamen de los órganos competentes respecto a la ratificación o no de la medida de bloqueo preventivo de fondos o activos, informará oportunamente al Sujeto Obligado sobre la vigencia o no de la citada medida. En todo caso, la oficina nacional con competencia en materia contra la delincuencia organizada y financiamiento al terrorismo notificará oportunamente a la persona sobre el acto administrativo.

De las Auditorías

Artículo 61.- Las auditorías al programa de cumplimiento contra los delitos de LC/FT/FPADM y otros ilícitos, serán efectuadas por los auditores internos, los auditores externos u otros terceros independientes calificados.





**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES**

Las auditorías deben basarse en los niveles de ponderación del riesgo y sus programas deben estar adecuados según la dimensión del sujeto obligado, su complejidad, el alcance de sus actividades, la calidad de sus funciones de control, su diversidad geográfica y el uso que hace de la tecnología. Un programa de auditoría basado en riesgo efectivo, cubrirá todas las actividades del sujeto obligado, así como los aspectos y consideraciones previstas en los instructivos, formatos, manuales y disposiciones normativas dictadas al efecto.

De la Evaluación y Control

Artículo 62.- La dependencia de auditoría interna del sujeto obligado debe elaborar y ejecutar un programa anual de evaluación y control.

El profesional que elabore y ejecute dicho programa debe ser un empleado del sujeto obligado y persona de reconocida condición moral, profesional universitario en administración, contaduría, economía, licenciado en ciencias fiscales, abogado o carreras afines; poseer y acreditar una experiencia con conocimiento de los principios básicos de auditorías de cumplimiento en los relacionados con los delitos de LC/FT/FPADM y en materia del mercado de valores, así como cumplir con lo establecido en los instructivos, formatos, manuales y disposiciones normativas dictadas al efecto.

Del Informe Anual

Artículo 63.- El auditor interno del sujeto obligado debe elaborar programas de trabajo con listas de verificación o control, a fin de cubrir todos los aspectos a revisar en cada dependencia, de acuerdo con la evaluación del perfil de riesgo del sujeto obligado. Asimismo, debe preparar un informe anual con los resultados de las auditorías y las recomendaciones correspondientes, que debe ser entregado a la junta





**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES**

directiva con copia al oficial de cumplimiento. Aquellas operaciones detectadas durante las auditorías internas que puedan constituir operaciones inusuales, deben ser informadas al oficial de cumplimiento.

El programa anual de evaluación y control, debe ser ejecutado en su totalidad. En caso de limitaciones en su ejecución, las mismas deben estar plasmadas en el informe anual de resultado con las respectivas listas de revisión o control, para ser verificado por el ente regulador al momento de la inspección.

De la Presentación del Informe Anual

Artículo 64.- El sujeto obligado debe presentar a la Superintendencia Nacional de Valores, un informe anual sobre la AR/LC/FT/FPADM y otros ilícitos, elaborado por un auditor externo, inscrito en el registro vigente que lleva el Ente regulador para estos efectos, relacionado con el cumplimiento de los planes, programas, políticas, estrategias, informes, manuales y métodos implementados por el sujeto obligado para AR/LC/FT/FPADM y otros ilícitos, conforme a la disposiciones vigentes, emitiendo por último sus observaciones, recomendaciones, conclusiones y opiniones que formule sobre la evaluación del diseño y aplicación de SIAR/LC/FT/FPADM. Dicho informe debe hacerse del conocimiento de la junta directiva del sujeto obligado.

Para la preparación y elaboración de este informe anual, los auditores externos tienen prohibido el acceso a la información relacionada con los casos que se investiguen o que hayan sido reportados a las autoridades como operación sospechosa o que estén relacionados con los delitos de LC/FT/FPADM y otros ilícitos.





**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES**

Aquellas operaciones detectadas durante las auditorías externas, que puedan constituir operaciones inusuales, deben ser informadas al oficial de cumplimiento quien las evaluará y decidirá si deben ser reportadas a la UNIF.

El informe anual preparado por el auditor externo debe hacerse del conocimiento de la junta directiva del sujeto obligado, con copia al oficial de cumplimiento y ser remitido dentro de los sesenta (60) días continuos siguientes al cierre del ejercicio fiscal de cada sujeto obligado a la Superintendencia Nacional de Valores, quien formulará observaciones correspondientes. Asimismo, el sujeto obligado debe mantener disponible, al momento de la inspección por parte del ente regulador, el informe anual a los fines de revisar su implementación.

Del Contenido del Informe Anual

Artículo 65.- El informe anual sobre AR/LC/FT/FPADM y otros ilícitos, debe contener los siguientes aspectos: indicar el periodo evaluado y los procedimientos, debiendo ser realizado conforme a las normas nacionales e internacionales de auditorías. Los resultados obtenidos han de señalar expresamente la existencia de cualquier incumplimiento a la normativa vigente, las deficiencias o debilidades observadas en el SIAR/LC/FT/FPADM y recomendaciones, a los fines de mejorar la efectividad en cuanto a la prevención y mitigación de riesgos.

De la Estructura del Informe Anual

Artículo 66.- El informe deberá ser preparado y presentado conforme a los parámetros mínimos establecidos en los instructivos, formatos, manuales y disposiciones normativas emitidas por el Ente regulador, las cuales son de obligatoria observancia.





**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES**

Inspecciones del dictamen

Artículo 67.- Cuando los auditores externos especializados en materia de AR/LC/FT/FPADM y otros ilícitos, emitan un dictamen desfavorable en relación a la adecuación del SIAR/LC/FT/FPADM y su nivel de riesgo aplicado por el sujeto obligado, la Superintendencia Nacional de Valores podrá practicar una inspección parcial para comprobar la veracidad del dictamen emitido y exigir las acciones correctivas correspondientes.

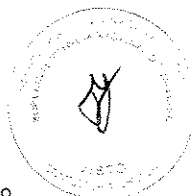
Cuando a juicio de la Superintendencia Nacional de Valores, los mecanismos adoptados por el sujeto obligado, no sean suficientes y eficaces para prevenir que éste sea utilizado como instrumento para cometer los delitos de LC/FT/FPADM y otros ilícitos, el Ente regulador expresará al sujeto obligado las observaciones correspondientes, las cuales deben ser incorporadas una vez notificadas a su programa de AR/LC/FT/FPADM. No obstante, el incumplimiento de estas observaciones acarreará la aplicación de las sanciones administrativas a que haya lugar.

CAPITULO V

Del Control de los Sujetos Obligados

Atención Especial

Artículo 68.- El sujeto obligado debe prestar especial atención a cualquier operación compleja, inusual o no convencional a las actividades independientemente de su cuantía, naturaleza o por las características de las personas que las realizan, cuando se sospeche que provienen o no de actividades ilícitas o que puedan dar lugar a actividades relacionadas con los delitos de LC/FT/FPADM y otros ilícitos.





REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

**Obligación de Colaborar con las
Autoridades Competentes**

Artículo 69.- El sujeto obligado debe colaborar con los órganos de investigación y autoridades competentes, atendiendo los requerimientos expresos en los lapsos previstos para ello. El secreto bancario, secreto profesional o confidencialidad debida, no es oponible a las solicitudes de información formuladas por las autoridades, ni a los reportes que efectúe el sujeto obligado por propia iniciativa ante actividades sospechosas relacionadas con los delitos de LC/FT/FPADM y otros ilícitos, según lo establecido en la normativa que regula esta materia.

De la Negativa de Prestar el Servicio

Artículo 70.- Cuando un inversor solicite efectuar una operación de la cual exista indicio o presunción de que está relacionada con los delitos de LC/FT/FPADM y otros ilícitos, el empleado del sujeto obligado podrá negarle el servicio solicitado, y debe informar de inmediato a la unidad de AR/LC/FT/FPADM, a través de los canales internos de reporte.

La unidad informará al oficial de cumplimiento, quien analizará el caso y decidirá si es procedente o no reportar a la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF).

De la Solicitud de Información

Artículo 71.- Cuando la Superintendencia Nacional de Valores, o los organismos competentes soliciten información al oficial de cumplimiento del sujeto obligado sobre las actividades vinculadas a los delitos de LC/FT/FPADM y otros ilícitos, que estén siendo objeto de investigación, dentro de las limitaciones establecidas en las leyes y las que se derivan de sus actividades dentro del mercado de valores, deben establecer mecanismos coordinados que permitan la investigación, seguimiento e





**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES**

intercambio de información sobre las actividades sospechosas, que estén siendo objeto de investigación por parte de los mencionados organismos.

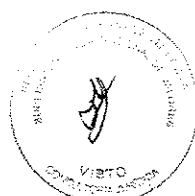
Confidencialidad de la Información

Artículo 72.- Los empleados del sujeto obligado tienen prohibido advertir a los inversores que se han realizado verificaciones o que se ha notificado a las autoridades, de las actividades que puedan dar indicios de estar relacionadas con los delitos de LC/FT/FPADM y otros ilícitos. A menos que exista una orden que instruya lo contrario, los empleados del sujeto obligado, seguirán prestando asistencia financiera y manteniendo relaciones comerciales con los inversores investigados, mientras duren las fases de este proceso de investigación. Asimismo, se debe incrementar las acciones de vigilancia sobre sus cuentas y mantener informada a la Superintendencia Nacional de Valores, sobre las actividades sospechosas que se efectúen en ellas.

De la Información

Artículo 73.- La información solicitada por los órganos de investigación del Estado, con competencia en la materia o por la Superintendencia Nacional de Valores, se remitirá incluyendo los detalles solicitados sobre las operaciones realizadas, anexando copia de los documentos necesarios que permitan la verificación de la información suministrada, siendo el plazo para cumplir con esta obligación el indicado en el requerimiento para cada caso.

El procedimiento que será utilizado para las solicitudes de información emanadas de la Superintendencia Nacional de Valores, será de conformidad con lo establecido en las disposiciones establecidas y dictadas al efecto.





**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES**

Reporte de Actividades Sospechosas (RAS)

Artículo 74.- El sujeto obligado debe reportar a través del formulario correspondiente, a la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF), la información de aquellas actividades que consideren sospechosas, vinculadas o no con los delitos de LC/FT/FPADM y otros ilícitos; en un plazo que no debe exceder de treinta (30) días consecutivos siguientes a la fecha de realización de la operación.

Si el sujeto obligado no ha tenido conocimiento de la realización de alguna de estas actividades durante el lapso de un mes deberá, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización de dicho término, informar a la Superintendencia Nacional de Valores, la no detección de actividades sospechosa.

TITULO III

DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

CAPITULO I

Del Control y Supervisión

Competencia

Artículo 75.- La Superintendencia Nacional de Valores es el Ente encargado del control, vigilancia (previa, concomitante y posterior), supervisión, autorización, inspección, verificación, fiscalización y regulación en materia de AR/LC/FT/FPADM y otros ilícitos en el mercado de valores, en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico que rige la materia.

Obligaciones

Artículo 76.- Dentro de las obligaciones de la Superintendencia Nacional de Valores se encuentran las siguientes:





REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

- a) Supervisar que los sujetos obligados apliquen las políticas, normas y procedimientos que permitan el envío del reporte de operaciones sospechosas a la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF);
- b) Coordinar con las autoridades encargadas de regular la materia de prevención y mitigación de los delitos relacionados con la LC/FT/FPADM y otros ilícitos;
- c) Promover el mejoramiento profesional continuo y permanente de los empleados a todos los niveles de la Superintendencia Nacional de Valores, a los fines de cumplir su función reguladora en materia de prevención y mitigación de los delitos relacionados LC/FT/FPADM y otros ilícitos, de acuerdo a las exigencias de las disposiciones normativas existentes y los estándares internacionales;
- d) Realizar ejercicios de tipologías, con el concurso de expertos, a fin de estar actualizados en señales de alerta y nuevas tipologías;
- e) Realizar reuniones periódicas a juicio de la Superintendencia Nacional de Valores, con los oficiales de cumplimiento para fomentar la cooperación mutua y participación de los sujetos obligados en materia de prevención y mitigación de los delitos relacionados con la LC/FT/FPADM y otros ilícitos;
- f) Realizar conferencia nacional o internacional, con la participación de expertos, a fin de actualizar a los sujetos obligados y los órganos de supervisión y control sobre las nuevas tipologías, tendencias nacionales e internacionales, legislación vigente, señales de alerta, así como actividades de retroalimentación entre los diferentes actores del sector valores en materia de prevención y mitigación de los delitos relacionados con la LC/FT/FPADM y otros ilícitos;
- g) Supervisar la efectividad de los sistemas tecnológicos como herramienta para la prevención y mitigación de los delitos relacionados con la LC/FT/FPADM y otros ilícitos;





**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES**

- h) Dictar los lineamientos que considere necesarios a los sujetos obligados para regular sus actividades en materia de prevención y mitigación de los delitos relacionados con la LC/FT/FPADM y otros ilícitos;
- i) Dictar los lineamientos que considere necesarios dentro de la Superintendencia Nacional de Valores, con el fin de mejorar y regular los canales de comunicación, procesos y procedimientos en materia de prevención y mitigación de los delitos relacionados con la LC/FT/FPADM y otros ilícitos;
- j) Impulsar aquellos convenios de cooperación interinstitucional con entes y organismos nacionales e internacionales, vinculados con la materia de prevención y mitigación de los delitos relacionados con la LC/FT/FPADM y otros ilícitos.

Funciones

Artículo 77.- Dentro de las funciones de la Superintendencia Nacional de Valores en materia de prevención y mitigación de los delitos relacionados con la LC/FT/FPADM y otros ilícitos, se encuentran:

- A. Supervisar que los sujetos obligados remitan los reportes de actividades sospechosas a la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera; utilizando los medios previstos para tales fines;
- B. Realizar inspecciones in situ o extra situ a los sujetos obligados, a fin de verificar y controlar que éstos empleen sistemáticamente la autorregulación como práctica sana de la administración de riesgos;
- C. Revisar, analizar y emitir pronunciamiento cuando haya lugar sobre los informes de administración de riesgos, relacionados con los delitos de la LC/FT/FPADM y otros ilícitos, elaborados por los auditores externos inscritos y vigentes ante la Superintendencia Nacional de Valores, contratados por los sujetos obligados;





**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES**

- D. Revisar y aprobar el manual de políticas, normas y procedimientos de administración de riesgos relacionados con los delitos de la LC/FT/FPADM y otros ilícitos;
- E. Revisar y aprobar conforme a criterios de segmentación, los planes operativos anuales de administración de riesgos de los sujetos obligados y verificar su implementación durante la inspección;
- F. Verificar y comprobar que se cumpla con la elaboración y ejecución del programa anual de adiestramiento;
- G. Verificar y comprobar que se cumpla con la elaboración y ejecución de los planes y programas de seguimiento, evaluación y control de administración de riesgos relacionados con los delitos de la LC/FT/FPADM y otros ilícitos y que los mismos sean eficientes y eficaces;
- H. Iniciar, sustanciar y decidir los procedimientos administrativos a los sujetos obligados, relacionados con el presunto incumplimiento del ordenamiento jurídico que regula el tema de administración de riesgos relacionados con los delitos de la LC/FT/FPADM y otros ilícitos y demás normas que rigen la materia;
- I. Analizar y monitorear los reportes de transacciones y operaciones de negocios suministrados por los sujetos obligados y demás reportes requeridos por la dirección con competencia en materia de administración de riesgos relacionados con los delitos de la LC/FT/FPADM y otros ilícitos perteneciente a la Superintendencia Nacional de Valores;
- J. Elaborar y publicar de forma anual a través de la página web de la Superintendencia Nacional de Valores, los informes de retroalimentación que servirán de soporte y ayuda a los oficiales de cumplimiento de los sujetos obligados en la posible identificación de actividades sospechosas;





**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES**

- K. Solicitar información a los sujetos obligados de requerimientos efectuados a la Superintendencia Nacional de Valores ejercidos a través de los órganos de investigación penal y demás instituciones de supervisión de conformidad con las normas que rigen la materia;
- L. Mantener actualizada y a disposición del personal de la Superintendencia Nacional de Valores y demás personas, una hemeroteca digital relacionada con el tema de prevención y mitigación de los delitos de la LC/FT/FPADM y otros ilícitos;
- M. Representar a la Superintendencia Nacional de Valores en el desarrollo de convenios de cooperación interinstitucional con otros organismos y entes nacionales e internacionales relacionados con la materia;
- N. Representar a la Superintendencia Nacional de Valores en las conferencias, charlas, y talleres relacionados con la materia;
- O. Mantener comunicación directa con la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (ONDOFT), Oficina Nacional Antidrogas (ONA), la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF) y demás Organismos y Entes involucrados en la materia de prevención y mitigación de los delitos relacionados con la LC/FT/FPADM y otros ilícitos, intercambiando información de forma expedita, rápida y eficiente;
- P. Clasificar a los sujetos obligados conforme a sus estructuras organizativas, volumen de negocios y regiones donde operen con el fin de que administren sus actividades considerando los cambios que experimenten los factores de riesgos asociados;
- Q. Aplicar las sanciones administrativas adecuadas en el caso de incumplimiento de las normativas del sector mercado de valores; así como la ley que regula la materia de los delitos relacionados con la LC/FT/FPADM y otros ilícitos;
- R. Requerir cualquier información y documentación que sean consideradas necesarias para asegurar el cumplimiento de las





**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES**

- exigencias en materia de prevención y mitigación de los delitos relacionados con la LC/FT/FPADM y otros ilícitos;
- S. Girar instrucciones a los sujetos obligados, dictar medidas o recomendaciones necesarias para prevenir o corregir irregularidades o faltas, relacionadas con la materia de prevención y mitigación de los delitos relacionados con la LC/FT/FPADM y otros ilícitos;
- T. Atender sin carácter vinculante las consultas que formulen los sujetos obligados relacionado con el sistema integral de administración de riesgos relacionados con los delitos de la LC/FT/FPADM y otros ilícitos;
- U. Asistir previa designación de la máxima autoridad a los procesos de subastas autorizadas a los sujetos obligados;
- V. Elaborar y analizar estadísticas; relacionadas con el cumplimiento normativo, sanciones a los sujetos obligados y del sector valores que puedan coadyuvar a evaluar el nivel de riesgo de LC/FT/FPADM y otros ilícitos en este sector;
- W. Presenta a la máxima autoridad de la institución proyectos de normas, reglas e instructivos que ayuden a los sujetos obligados a detectar patrones para prevención y mitigación de los delitos relacionados con la LC/FT/FPADM y otros ilícitos;
- X. Otras a juicio de la máxima autoridad de la Superintendencia Nacional de Valores.

Colaboración Interinstitucional

Artículo 78.- La Superintendencia Nacional de Valores, colaborará con el Ministerio Público, los Órganos de Investigación Penal y otras instituciones competentes, requiriendo de los sujetos obligados la información relacionada con los casos que se investiguen.

Instrucciones del Órgano Regulador

Artículo 79.- La Superintendencia Nacional de Valores, girará las instrucciones a los sujetos obligados, cuando considere que los





**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES**

mecanismos adoptados no son suficientes, eficaces y eficientes para incrementar la prevención y la mitigación de los delitos relacionados con la LC/FT/FPADM y otros ilícitos, a fin de que realicen los ajustes y correcciones necesarios, las cuales una vez efectuadas, deben ser informadas para evaluar su adecuación a los propósitos que se persiguen.

La información solicitada con carácter confidencial por la Superintendencia Nacional de Valores a los sujetos obligados y regulados por ésta, debe mantener su carácter confidencial, no pudiendo ser divulgada por ningún integrante de los sujetos regulados u obligados, ni por sus empleados.

Facultades de los Inspectores

Artículo 80.- Los funcionarios designados por la máxima autoridad de la Superintendencia Nacional de Valores para efectuar las inspecciones a los sujetos obligados relacionados con la materia de prevención y mitigación de los delitos relacionados con la LC/FT/FPADM y otros ilícitos, tendrán las más amplias facultades establecidas en la ley especial que regula el mercado de valores, las leyes relacionadas al control de drogas y demás leyes que regulen la materia de delincuencia organizada. En tal sentido, los sujetos obligados tienen prohibido oponer secreto o limitación alguna en cuanto a la solicitud de documentos, datos e información que requieran los funcionarios inspectores en el cumplimiento de sus obligaciones.

De las Observaciones

Artículo 81.- Cuando a juicio de la Superintendencia Nacional de Valores, los mecanismos adoptados por el sujeto obligado, no sean suficientes y eficaces para prevenir el ser utilizado como instrumento para la cometer delitos de la LC/FT/FPADM y otros ilícitos, el Ente regulador formulará al sujeto obligado las observaciones correspondientes, las cuales deben ser incorporadas de manera inmediata. No obstante, el





**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES**

incumplimiento a las observaciones precedentes, acarreará la aplicación de las sanciones administrativas a que haya lugar.

De la Cooperación

Artículo 82.- La Superintendencia Nacional de Valores podrá suscribir acuerdos de cooperación con otros Entes de control, supervisión, inspección y vigilancia, con competencia en materia de prevención y mitigación de los delitos de la LC/FT/FPADM y otros ilícitos, a fin de implementar los procedimientos mediante los cuales se remitirán los reportes de actividades sospechosas y otra información periódica necesaria para realizar los análisis e investigación administrativa que se requieran.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - El sujeto obligado tendrá un lapso de sesenta (60) días continuos para ajustarse a esta normativa, contados a partir de la entrada en vigencia de esta providencia.

Segunda. - En todo lo no previsto en estas normas, se aplicarán supletoriamente las disposiciones normativas que rigen la materia sobre los Riesgos Relacionados con los Delitos de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo, Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y Otros Ilícitos

Tercera. - Esta providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



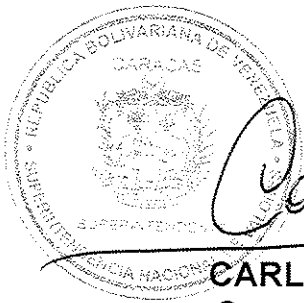


REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. - Esta providencia deroga las Normas Relativas a la Administración y Fiscalización de los Riesgos Relacionados con los Delitos de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, aplicables a las Instituciones reguladas por la Superintendencia Nacional de Valores, dictadas mediante Resolución N° 110, de fecha 19 de mayo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.691, de fecha 8 de junio de 2011.

Comuníquese y Publíquese



CARLOS ENRIQUE HERRERA MARTÍNEZ
Superintendente Nacional de Valores (E)

Decreto Presidencial N° 3.865 de fecha 04 de junio de 2019
Gaceta Oficial de la república Bolivariana de Venezuela N° 41.647 de fecha 04 de junio de 2019

